

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—*Convenio con Portugal, firmado en Lisboa el 29 de Junio de 1926, para la delimitación de la frontera hispanoportuguesa, desde la confluencia del río Cuncos con el Guadiana, hasta la desembocadura de éste en el mar.*—Páginas 1883 a 1885.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase a situación de primera reserva, el Consejero togado D. Onofre Sastra Canet.—Página 1885.

Otro promoviendo al empleo de Consejero togado al Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez.—Página 1885.

Otro nombrando Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado D. José Muñoz Repiso y Vázquez.—Página 1885.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército al Auditor de división D. José Santa María Jiménez.—Página 1885.

Otro nombrando Asesor de este Ministerio al Auditor de Ejército don José Santa María Jiménez.—Páginas 1885 y 1886.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desestimando la petición de importación temporal de la maquinaria y herramientas de sondeo, formulada por la Casa "Destandes y Virlofet", de San Sebastián.—Página 1886.

Otra ídem ídem de los electromotores monofásicos, formulada por don Jaime Guixart, de Badalona.—Página 1886.

Otra autorizando la entrada en la Península, con libertad de derechos, a los tejidos nacionales de algodón, seda, hilo o sus mezclas, que se devuelvan desde Canarias después de haber sido bordados y calados en aquella provincia, previo el cumplimiento de las formalidades que se indican.—Páginas 1886 y 1887.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Mayo próximo pasado.—Páginas 1887 y 1888.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1888 y 1889.

Otra disponiendo se autorice la libre exportación de la cantidad restante hasta las 50.000 toneladas de patatas tempranas, procedentes de la región valenciana, y que se exporten por las Aduanas habilitadas en la provincia de Valencia, Castellón y Alicante.—Página 1889.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, a D. Manuel Fontán Lorenzo, Médico forense de Barbastro.—Página 1889.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. Juan Ayala García, Secretario judicial excedente voluntario.—Página 1890.

Otra disponiendo que los penados que sean licenciados de sus condenas y tengan otra u otras menores pendientes, las extingan en la misma Prisión en que se haya efectuado su licenciamiento salvo que ellos, por conducto del Director del Establecimiento, soliciten de la Dirección general de Prisiones ser destinados a la Prisión correspondiente para cumplirlas, y salvo también que dicho Centro acuerde el traslado.—Página 1890.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero quinto, con destino al Instituto de segunda enseñanza de Sevilla, a Tomás Fernández Madrid, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 1890.

Otra ídem ídem con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Soria, a Juan Vallejo Fernández, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 1890.

Otra ídem por traslación a su instancia, Portero cuarto y destino a la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a Vicente Lluch Sumalla, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 1890.

Otra ídem ídem. Portero tercero, y destino a la Escuela Industrial de Valladolid, a Nemesio González Salamanca, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca.—Página 1890.

Otra ídem ídem. Portero tercero, y destino a la Escuela Industrial de Sevilla, a Celestino Rodríguez Pérez, que presta sus servicios en el Depósito franco de Cádiz.—Página 1890.

Otra ídem ídem. Portero quinto, y destino a la Jefatura de Estadística de Huelva, a Pedro Carrascal Valiente que presta sus servicios en la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.—Páginas 1890 y 1891.

Otra ídem Portero quinto, y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, a D. Julio Gutiérrez Pinel, en situación de excedente, y procedente del Ministerio de la Gobernación.—Página 1891.

Otra disponiendo se tenga por delegada en los Presidentes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, del Consejo de Administración de las Minas de Almadén, Tribunal Económico Administrativo Central, Di-

rectores generales de este Ministerio, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos y Delegados de Hacienda, la facultad otorgada al Ministro de este Departamento por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del actual (GACETA del 26), referente a la concesión de permisos a los funcionarios públicos durante los meses de Julio y Agosto próximos.—Página 1891.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden creando cinco plazas de Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que las referidas cinco plazas se cubran ascendiendo a dicho empleo a los Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual que se mencionan; y que las vacantes resultantes de estos ascensos se comuniquen para su provisión legal a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 1891 y 1892.
- Otra disponiendo que los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que se mencionan, pasen a desempeñar los destinos que se indican.—Páginas 1892 y 1893.
- Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. José Coello de Portugal García, Agente en la misma.—Página 1893.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Vicente Garrido Antón, Agente en la misma.—Página 1893.
- Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Rogelio Sánchez Logroño, Aspirante de primera clase en la misma.—Página 1893.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Cáceres a D. Miguel Lozano Beato, Aspirante de primera en la misma.—Página 1893.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. José Ibáñez López, Aspirante de primera en la misma.—Página 1893.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Justo Antolín Pastor, Aspirante de primera en la misma.—Página 1893.
- Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia a D. Gil Ruiz de la Parra, Aspirante de segunda en la misma.—Páginas 1893 y 1894.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Fidel Sánchez Capilla Álvarez, que lo es de segunda en la misma.—Página 1894.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Tarragona a D. José Peñalver Pascual, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1894.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Barcelona a D. Arturo Capilla Alcázar, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1894.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de Cádiz a D. Enrique Aguado Camazón, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1894.
- Otra ídem ídem ídem en la provincia de

Guipúzcoa y destino en Irún a don Marcelino García Pérez, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1894.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Manuel Vélez y Fernández, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1894.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo pase a la Inspección de primera enseñanza de La Coruña D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector de primera enseñanza en la de Huesca.—Página 1894.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo próximo pasado (GACETAS de 27 y 28 de Abril del año actual).—Páginas 1895 a 1898.

Otra ídem el expediente promovido a instancias del Oficial tercero don Jacobo Bermejo Labad, sobre mejora de puesto en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 1898.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros y funcionarios que se mencionan.—Páginas 1898 y 1899.

Otra abriendo un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras del Grupo 12 Artes gráficas (todas las de imprenta, incluyendo la fotografía y encuadernación).—Páginas 1899 y 1900.

Otra ídem ídem ídem las Asociaciones patronales y obreras del Grupo 14 Artes blancas (molinería, panadería, galletas y pastas alimenticias).—Páginas 1900 y 1901.

Otra ídem ídem ídem las Asociaciones patronales y obreras del Grupo 19 (Transportes terrestres).—Página 1901.

Otra ídem ídem ídem las Asociaciones patronales y obreras del Grupo 23 Industria hotelera apartados a y b (hoteles, fondas y restaurantes, cafés, cervecerías, bares y similares).—Páginas 1901 y 1902.

Otra ídem ídem ídem las Asociaciones de Empresas periodísticas y de periodistas, correspondientes a las localidades que se mencionan.—Páginas 1902 y 1903.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de las clases de segunda y primera categoría en activo y licenciados que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer seis plazas de Delineantes del Catastro de la Riqueza urbana y tres de la de rústica, del

Ministerio de Hacienda.—Página 1903.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitado por D. Juan Márquez Castillejo Márquez y Sánchez de Teruel la rehabilitación del Título de Vizconde de Santa Marta.—Página 1903.

Idem hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Baena.—Página 1903.

Idem ídem ídem del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Alcaraz.—Página 1903.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino, a los efectos de obtener la nacionalidad española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles respectivos y que se publiquen conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.—Página 1903.

Otra reolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José María Mirá y Domínguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina a inscribir una escritura de venta.—Página 1903.

Resolviendo el expediente promovido por D. Tomás de A. Pou de Forá sobre impugnación de los honorarios devengados por el Registrador de la Propiedad de Lérida, con motivo de una anotación preventiva practicada en su Registro.—Página 1906.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a José Alonso Argibay, Marinero de Artillería de la Armada, licenciado por inútil.—Página 1908.

Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1908.

HACIENDA.—Concediendo licencia por asuntos propios, y licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1908.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con arreglo a las reglas y programa que se insertan.—Página 1908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Luis Torrealva Bosch, Teniente de Intendencia, solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia Militar.—Página 1910.

Desestimando petición de D. Alfredo

Valdés Valdés, Profesor auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, solicitando percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 1925.—Página 1911.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Montánchez (Cáceres) por D. Rosendo Galán, denominada "Colegio de primera y segunda enseñanza".—Página 1911.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Continuación de las obras inscritas en este Registro durante el cuarto

trimestre del año próximo pasado. Página 1911.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resolviendo los concursos para la adjudicación de los premios que se mencionan.—Página 1912.

FOMENTO.—Negociado Central.—Trasladando a la Escuela Industrial de Sevilla a Baldomero López Martínez, Portero tercero afecto a la Sección Agronómica de Cádiz.—Página 1912.

Idem a la Sección Agronómica de Huelva a Carlos Bermúdez de los Reyes, Portero cuarto en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria de dicha provincia.—Página 1912.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Concediendo a La Mutua de Madrid, accidentes, la excepción que tenía solicitada de los preceptos de la ley de Seguros.—Página 1912.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada "Nueva Española".—Página 1912.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19,

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio con Portugal, firmado en Lisboa el 29 de Junio de 1926, para la delimitación de la frontera hispano-portuguesa desde la confluencia del río Cuncos con el Guadiana hasta la desembocadura de éste en el mar.

Su Majestad el Rey de España y el Gobierno de la República portuguesa, establecido por la voluntad de la Nación, deseando que las poblaciones de uno y otro Estado, habitantes en los territorios fronterizos de las dos Naciones, desde la desembocadura del río Cuncos a la del Guadiana, disfruten en toda aquella extensión los mismos beneficios de que gozan los dos territorios abarcados por el Tratado de 29 de Septiembre de 1864, han resuelto celebrar un Convenio especial que defina clara y positivamente, tanto la línea de frontera en la parte no demarcada todavía entre la mencionada desembocadura del río Cuncos y la del Guadiana, como los derechos de los pueblos confinantes.

Para este efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber: Su Majestad el Rey de España: el Sr. D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la

Cruz de primera clase del Mérito Militar y con la Medalla de plata de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, Caballero del Cristo y de la Concepción de Villaviciosa, Ministro Plenipotenciario.

El Gobierno de la República portuguesa, establecido por la voluntad de la Nación: el Sr. General Joaquín María Travassos Valdés, Comendador de la Orden del Cristo, Comendador de la Orden de la Concepción de Villaviciosa, Comendador de la Orden de Nassau y Orange de Holanda, Comendador de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Comendador de la Orden del Doble Dragón de la China, Caballero de la Orden de San Benito de Aviz y condecorado con las medallas militares de buenos servicios, comportamiento ejemplar, Ministro plenipotenciario.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, habiendo examinado los documentos necesarios y teniendo presente los estudios y trabajos de la Comisión mixta que en los últimos años ha recorrido la línea de frontera, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

La línea de separación entre el territorio del Reino de España y el de la República portuguesa, que es objeto del presente Convenio, partirá de la confluencia del río Cuncos con el río Guadiana, entre las provincias de Badajoz, en España, y el distrito de Évora, en Portugal, dirigiéndose por el "thalweg" del mencionado río Cuncos hasta el hito primero de la división de la contienda de Villanueva del Fresno.

ARTÍCULO 2.º

La contienda de Villanueva del Fresno comprendida entre los ríos

Cuncos y Godelim (o Guadelim) será dividida de conformidad con la propuesta de división acordada por la Comisión mixta en los trabajos realizados en la primavera del año 1924, según el mapa topográfico anejo a este Convenio, hoja número 24.

ARTÍCULO 3.º

A partir del último hito de la división de la contienda de Villanueva del Fresno, la línea de la frontera seguirá por el "thalweg" de los ríos Guadelim, Zaos y Mayas (estos dos últimos también conocidos por el nombre de arroyo de Zaos y arroyo de Maías) hasta el hito primero de la división de la contienda de Valencia de Mombuey, situado en las proximidades de la fuente de las Maías.

ARTÍCULO 4.º

Desde la fuente de las Maías, que queda en el arroyo del mismo nombre, junto a un hito antiguo y al camino viejo de Valencia de Mombuey a Amareleja, la línea de frontera seguirá por una pared construida en 1896, hasta el camino habilitado de Amareleja a Valencia de Mombuey, y de allí, por los alineamientos rectos de la misma pared, hasta encontrar el barranco del río de los Termos (o Términos), por el curso del cual continuará hasta su confluencia con el Ardila.

ARTÍCULO 5.º

Desde la confluencia del arroyo de Termos (o Términos) con el río Ardila, la línea seguirá por el "thalweg" de este último río en una extensión de 24 kilómetros, hasta el punto en que su margen izquierda incide con la pared límite de la heredad portuguesa Russiana, continuando después por dicha pared hasta encontrar el arroyo de Cadaval, por el cual sigue hasta su confluencia con el río Múrtiga.

ARTÍCULO 6.º

A partir de dicha confluencia, la línea seguirá hacia el Este por otra pared, también límite de la heredad portuguesa de Russiana, hasta el punto en que ésta encunfra el río Múrtiga, por cuyo "thalweg" continuará en una extensión de 3.000 metros, hasta el punto en que por la margen izquierda le afluye el arroyo de Pedro Miguel.

ARTÍCULO 7.º

A partir de la desembocadura del arroyo de Pedro Miguel, sigue la línea de frontera por el curso del referido arroyo en una extensión de 400 metros, hasta el hito primero de la división de la contienda de Moura, continuando después por el trazado fijado por el Convenio de Marzo de 1893 y el acta de amojonamiento de 18 de Julio de 1894, según mapa topográfico anejo al presente Convenio, hojas 25 y 26.

Dicho trazado es el siguiente:

La línea de separación entre el Reino de España y la República Portuguesa en las tierras denominadas de la Contienda, seguirá el camino conocido y frecuentado desde hace mucho tiempo que de la villa de Aroche en España conduce a la de Barrancos, en Portugal, en la parte en que aquel camino atraviesa las mismas tierras.

La raya que de esta división resulta parte del punto en que el arroyo de Gamos es atravesado por el camino que de Barrancos va a Aroche por Charco Redondo, y en aquel punto empieza también la actual línea que separa la zona de cultivo de Moura de la Encinasola. Sigue después por este mismo camino, que a la vez es linde de cultivo hasta el sitio del Toril de la Mocha y punto de unión de las tres lindes. Después continúa la raya por este camino, que ya entonces separa las zonas del cultivo de Aroche y Moura hasta el sitio denominado de Topal Alto. Desde este punto forma la frontera el mismo camino que cruza el Múrtiga en Charco Redondo y continúa en dirección al Sur, dejando en Portugal, a 220 metros al Oeste, el alto del Charco portugués para atravesar después el arroyo Persegueiro. Sigue la raya 700 metros más en esta dirección meridional y siempre acompañando al mismo camino, que será de uso común para los habitantes de una y otra nación en toda su extensión y vuelve luego al Sur-

oeste para subir a la divisoria entre Mortigón y Paijuanes.

La raya cruza esta cumbre en el sitio llamado Rodeo del Toro, a unos 680 metros del pico del Toro, que queda en Portugal; 400 metros al Sur del citado Rodeo se separa a la derecha un camino que va al Mallón del Borneco y sigue la raya por el que conduce a Aroche, hasta el punto en que éste sale de la contienda atravesando la divisoria de aguas del Mortigón y Chanza, 200 metros al Sur del arranque de otro camino que por el Mallón del valle Centeno conduce a la aldea portuguesa de Santo Aleixo.

ARTÍCULO 8.º

Desde el hito último de la división de la contienda de Moura, convenida en 1893, el río Safareja será la línea divisoria entre los dos países hasta que, por la margen izquierda, junto al charco de Afoga Mulas, le afluye el arroyo de los Termos (o Términos), por cuyo curso seguirá hasta el punto que tiene por coordenadas 13,5 milímetros al Este del Meridiano 176.000 y 35,5 milímetros al Sur del paralelo 75.000, hoja 26 del mapa topográfico; desde aquí seguirá por la divisoria hasta el mismo origen del arroyo de los Termos (o Términos), y desde este punto en línea recta hasta el vértice geodésico de Cabezo de Peireiro.

ARTÍCULO 9.º

A partir del hilo referido, la línea de frontera seguirá por la divisoria natural de las aguas vertientes del río Chanza y Ardila, a buscar el arroyo de Raia (también conocido por arroyo de Perna Seca) al Estesureste del puesto fiscal de Val de Grou, continuando por el referido arroyo el río hasta su confluencia con el Chanza, conforme al plano anejo, hoja número 26.

ARTÍCULO 10.

Desde la confluencia del arroyo de Raia (arroyo de Perna Seca) con el río Chanza, la línea de frontera seguirá por el "thalweg" de este río hasta su confluencia con el Guadiana, continuando por este río hasta su entrada en el mar.

ARTÍCULO 11.

Son aplicables a la parte de frontera definida en el presente Convenio los principios del Tratado de Límites de 29 de Septiembre de 1864 y sus anejos, relativos a navegación, pesca,

cursos de aguas, caminos, fuentes y puentes internacionales, sin perjuicio de los arreglos especiales que los dos Gobiernos hayan adoptado o juzguen conveniente adoptar.

ARTÍCULO 12.

Para los trabajos de demarcación de la línea de frontera, que es objeto del presente Convenio, se considerarán en vigor las instrucciones de 7 de Julio de 1866, aprobadas por los dos Gobiernos en 5 de Noviembre del mismo año.

El amojonamiento de la línea divisoria internacional se verificará lo antes posible, procediéndose a la colocación de los hitos necesarios y a su descripción geométrica. Estas operaciones serán ejecutadas por el personal técnico de las Delegaciones española y portuguesa de la Comisión mixta.

ARTÍCULO 13.

Terminado el amojonamiento, se hará entrega a las Autoridades administrativas limítrofes de ambos Estados de la porción de raya que les comprenda, asistiendo precisamente al acto de la entrega Delegados de las respectivas Municipalidades españolas y portuguesas interesadas en cada tramo de frontera.

El Acta de amojonamiento y descripción geométrica, hecha por duplicado y debidamente legalizada, se unirá al presente Convenio, y sus disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si se hubiesen insertado en él literalmente.

ARTÍCULO 14.

Con el objeto de asegurar las mugas o hitos que señalen la línea internacional, se conviene en que las Municipalidades limítrofes de ambos países puedan adoptar, en la parte que les concierna, y de acuerdo con las Autoridades competentes, las providencias que estimen necesarias para la conservación de las mugas colocadas, la reposición de las destruidas y el castigo de los delincuentes. A este fin, todos los años, en el mes de Agosto, se verificará un reconocimiento de la línea por Delegados municipales de los pueblos colindantes, con asistencia de los Alcaldes españoles y de las Autoridades administrativas portuguesas del Concejo. De dicho reconocimiento se levantará acta, remitiendo copia a las Autoridades superiores administrativas y a la Comisión de límites, a fin de que éstas puedan

hallarse enteradas del estado de la frontera y proceder según lo exijan las circunstancias.

Esto no será obstáculo para que los Delegados técnicos de la Comisión mixta y otros Delegados especiales nombrados por cada uno de los Gobiernos vigilen la conservación de la frontera hispanoportuguesa en toda su extensión, efectuando aquellas visitas que creyeran oportunas, de cuyo resultado informarán a los Gobiernos respectivos.

ARTÍCULO 15.

El presente Tratado será ratificado en el más breve plazo posible, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio por duplicado en Lisboa a veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete.

(L. S.) *F. Serral.*

(L. S.) *Joaquín María Travassos Valdés.*

Este Convenio ha sido debidamente ratificado por S. M. y los oportunos instrumentos de ratificación, canjeados en Lisboa el 17 de Junio de 1927.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.137.

Vengo en disponer que el Consejero togado D. Onofre Sastre Canet cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.138.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero togado, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por pase a

situación de primera reserva de don Onofre Sastre Canet.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Nació el día 12 de Julio de 1862. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico-Militar el 18 de Julio de 1887 con el empleo de Auxiliar. Ascendió a Teniente auditor de tercera en Julio de 1891; a Teniente auditor de segunda, personal, en el Distrito de Filipinas, en Mayo de 1893, tomando este empleo la denominación de Teniente auditor de primera, por reorganización, en Septiembre del mismo año, y al efectivo de su Cuerpo en Octubre de 1896; a Auditor de brigada en Septiembre de 1903, a Auditor de división en Junio de 1914 y a Auditor general de Ejército en Diciembre de 1921.

Sirvió de Auxiliar y de Teniente auditor de tercera en las Capitanías generales de Cataluña y Andalucía; en Filipinas, de Teniente auditor de segunda, personal, después de primera por nueva denominación, en la Auditoría de dicho Distrito militar, habiendo formado parte, como Auditor, del Cuartel general de las tropas de operaciones en Mindanao desde el 13 de Agosto al 28 de Diciembre de 1894, y encargado de la Auditoría de dicho Distrito desde el 20 de Febrero al 6 de Octubre de 1896; de Teniente auditor de primera, efectivo, en la referida Auditoría, y en la Península, en la Capitanía general de Valencia, de cuya Auditoría se hizo cargo interinamente en varias ocasiones; de Auditor de brigada, en la Capitanía general de Andalucía, encargándose varias veces del despacho de la Auditoría, y en Melilla, prestando el servicio de campaña, en el Gobierno Militar, desempeñando la Auditoría de Guerra y Juzgado de primera instancia y de Moros de la plaza; en la Capitanía general, con el cargo de Fiscal del Juzgado de primera instancia, y en la Comandancia general, con el anterior cometido, de cuyas Auditorías, así como de los Juzgados de Guerra y Moros, estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones, y de Auditor de división ejerció el cargo de Auditor de la Capitanía general de Canarias, y posteriormente fué destinado en la de la primera Región, cuya Auditoría interinó en varias ocasiones.

De Auditor general de Ejército ha ejercido, en Tetuán, el cargo de Auditor del Cuartel general del Alto Comisario de España en Africa, y en la Península, el de Auditor de las Capitanías generales de la sexta y primera Regiones. Desde Mayo último viene desempeñando, en comisión, el cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Filipinas, en los empleos personales de

Teniente auditor de segunda y primera, y en el efectivo de este último empleo y en la de Africa, territorios de Melilla y Tetuán, de Auditor de brigada y General de Ejército, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas, de segunda clase, del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los servicios prestados en la campaña de Filipinas hasta el 29 de Marzo de 1897, y en la de Melilla hasta fin de Diciembre de 1903. Medallas de Melilla y de Africa.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz y placa de San Hermenegildo.
Gran Cruz blanca de Mérito Militar.

Medalla de los Sitios de Zaragoza.
Cuenta treinta y nueve años y once meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cerca de seis meses en el empleo de Auditor general de Ejército, y hace el número uno de la escala de su clase.

Núm. 1.139.

Vengo en nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.140.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. José Santa María Jiménez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. José Muñoz Repiso y Vázquez.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Auditor de división D. José Santa María Jiménez.

Nació el día 4 de Diciembre de 1864. Ingresó, previa oposición en el Cuerpo Jurídico Militar, el 26 de Agosto de 1891, con el empleo de Auxiliar, pasando a ser por nueva denominación, Teniente auditor de tercera. Ascendió a Teniente auditor de

segunda, en Febrero de 1895; a Teniente auditor de primera, en igual mes de 1897; a Auditor de brigada, en Junio de 1911, y a Auditor de división, en Abril de 1919.

Sirvió de Auxiliario, después Teniente auditor de tercera, por nueva denominación, y de Teniente auditor de segunda en la Asesoría del Ministerio de la Guerra, la que interinó en diferentes ocasiones; de Teniente auditor de primera y de Auditor de brigada, desempeñó el cargo de Asesor del Ministerio de la Guerra.

De Auditor de división viene ejerciendo desde Abril de 1919 el cargo de Asesor del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Es autor de la obra titulada "Manual del Cuerpo Jurídico Militar".

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionadas.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta treinta y cinco años y diez meses de efectivos servicios de Oficial: hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.141.

Vengo en nombrar Asesor del Ministerio de la Guerra al Auditor de Ejército D. José Santa María Jiménez.

Dado en Mi Embajada de Londres a veintiocho de Junio de mil noventa y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 634.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Aduanas por la Casa "Deslandes & Virfolet", de San Sebastián, en la que solicita la importación temporal de 5.000 kilogramos de maquinaria y herramientas de sondeo, petición que fundamentan en la necesidad de efectuar varios sondeos con objeto de asegurarse el agua necesaria al funcionamiento de su industria, antes de edificar la nueva fábrica, por tenerse que

trasladar a un punto menos céntrico de la población y no haber podido encontrar en España el material necesario:

Considerando que además de no especificarse con sus pesos detalladamente y en relación duplicada el material a que se refiere la petición, la importación temporal del mismo no está incluida en la disposición tercera del Arancel, prohibiéndose, por otra parte, en la base tercera de la Ley de 20 de Marzo de 1906, conceder franquicias ni rebajas de derechos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se desestime la petición de importación temporal de la maquinaria y herramientas de sondeo, formulada por la Casa antes mencionada, "Deslandes y Virfolet", de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 635.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Aduanas por D. Jaime Guixart, de Badalona, solicitando la admisión temporal de los electromotores monofásicos, tipo inducción-repulsión, de 1/8 a 1 HP., para acoplar a bombas elevadoras de agua, de su fabricación, cuyos electromotores habrían de importarse y exportarse por la Aduana de Barcelona:

Resultando que publicada la indicada petición en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, se han presentado dos instancias oponiéndose a la referida admisión temporal, fundadas en que los electromotores de que se trata se fabrican en España:

Considerando que, de conformidad con lo determinado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1888, el Gobierno podrá conceder la admisión temporal de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento o transformación por medios industriales, se importen para ser modificadas o transformadas por la industria nacional, artículo que marca la finalidad de dicha Ley, y teniendo en cuenta que los electromotores cuya

admisión se solicita no tendrían otro fin que el de acoplarse a las bombas antes indicadas, y este acoplamiento no constituye modificación o transformación de los mismos, base esencial en que se apoya la ley de Admisiones temporales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que proceda desestimar la petición de admisión temporal de los electromotores monofásicos, formulada por D. Jaime Guixart, de Badalona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 636.

Excmo. Sr.: La industria de bordados y calados a mano sobre tejidos de algodón, seda, hilo o sus mezclas, que es característica de las islas Canarias, pasa por una situación muy crítica, debido al mayor favor que los productos similares procedentes de Puerto Rico y Filipinas encuentran a su importación en los Estados Unidos, cuyo mercado ha venido a resultar de imposible o de muy difícil acceso para los bordados y calados producidos en las islas Canarias.

Surge la posibilidad de la compensación abriendo a esta industria su mercado más natural y legítimo, que es el de la Península; pero a ello se opone el vigente régimen aduanero, que sin excepción considera como de procedencia extranjera los productos industriales de Canarias, sometiéndolos al pago de los correspondientes derechos, fijados en nuestra Arancel de importación, que en el caso de que se trata serían los correspondientes a los respectivos tejidos, con el recargo por el bordado, que asciende a otro derecho igual al del tejido cuando el bordado sea al realce o pasado, y como estos bordados se hacen sobre dibujos adecuados a las prendas a que se destinan, los tejidos sobre que se realizan han de presentarse cortados en formas y dimensiones adecuadas a su uso ulterior, debiendo satisfacer también por el cortado un recargo que, tratándose de prendas de lencería, asciende al 25 por 100 del derecho de Arancel que corresponda al tejido.

Tales recargos hacen prácticamente imposible la concurrencia de los bordados de Canarias al mercado nacional, si con un espíritu amplio y decididamente protector no se acude en favor de la industria canaria de bordados y calados sobre tejidos.

Puede hallarse la fórmula de la solución dando, en atención a las especiales circunstancias que caracterizan este caso, alguna flexibilidad a la natural rigidez de nuestro sistema arancelario, y ello sin perjuicio para el Tesoro y con beneficio para nuestra industria textil. Bastaría que las piezas cortadas en dimensiones y forma adecuadas a las prendas a que hayan de destinarse, constituidas por tejidos de fibras de algodón, seda, hilo o sus mezclas, comprendidos en las clasificaciones arancelarias establecidas en las clases octava, novena y undécima de los Aranceles de Aduanas y preceptos de su disposición 4.ª, se marcharan a su salida con un "marchamo especial para bordados y calados de Canarias", cumpliéndose las formalidades aduaneras necesarias para la confrontación de los tejidos bordados y calados a su retorno a la Península, y las que exija la seguridad de los intereses del Tesoro; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice la entrada en la Península, con libertad de derechos, a los tejidos nacionales de algodón, seda, hilo o sus mezclas, que se devuelvan desde Canarias después de haber sido bordados y calados en aquella provincia, previo el cumplimiento de las formalidades que a continuación se expresan:

Los referidos tejidos, cortados en forma y dimensiones adecuadas a su uso ulterior, se presentarán en la Aduana de Cádiz, en la que se documentarán con facturas de cabotaje, reseñándose en estos documentos el número de piezas y su clase, con su peso global por partidas, indicándose expresamente la calificación que con arreglo a la nomenclatura del Arancel de importación les corresponda, y marchamándose cada pieza con un marchamo especial, semejante al nacio-

nal que legaliza determinadas importaciones del extranjero; pero perfecta y claramente diferenciable de éste por su forma, dimensiones y coloración, debiendo llevar troquelada la inscripción: "Especial para bordados y calados de Canarias", y las demás indicaciones que la Administración estime acertadas.

Estas expediciones habrán de retornar, dentro del plazo máximo de seis meses, sin haber sufrido otra labor que la del bordado o calado, por la misma Aduana y por partidas completas, acompañadas de certificaciones expedidas por las Administraciones del Registro de los puertos francos de Canarias que después se mencionan, con cargo literal a las partidas de las facturas de origen, y con indicación del número y fecha de las mismas. Es decir, habrá de reintroponerse íntegramente, y de una sola vez, el contenido de cada una de las varias partidas incluidas en cada factura, que de este modo podrá ser debidamente confrontado con el original de la misma, que obrará en la indicada Aduana de Cádiz, y quedará en situación de "pendiente" durante el referido plazo máximo de seis meses, si antes no se hubiera ultimado en su totalidad por reimportación del completo de su contenido en plazo más breve y con la consiguiente cancelación de las partidas respectivas; entendiéndose que las que dejaran de reimportarse dentro del plazo referido, a contar desde la fecha de la salida, o aquellas que dejaran de ajustarse a cualquiera de los requisitos antes fijados como necesarios a la comprobación y como debida garantía para los intereses del Tesoro, quedarán por el mismo hecho sometidas al régimen general de importación establecido por los vigentes Aranceles de Aduanas para las mismas mercancías procedentes del extranjero, soportando además las penalidades reglamentarias consiguientes en caso de infracción de estos preceptos.

El referido tráfico sólo podrá realizarse entre los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de la Palma con el de Cádiz; facultándose a la Administración para que pueda en su día

ampliarse también este servicio a la Aduana de Barcelona, si las necesidades del expresado comercio así lo exigieran.

La disposición 7.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas se adicionará bajo el epígrafe: "Se admitirán con libertad de derechos", con un caso 6.ª, que diga: "Tejidos nacionales de algodón, seda, hilo o sus mezclas, en piezas o cortes que, marchamados con el "especial para bordados y calados de Canarias", se devuelvan a la Península desde los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de la Palma, después de haber sido bordados o calados en la provincia de Canarias, y previo el cumplimiento de los requisitos y preceptos dictados al efecto".

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes precisas para la inmediata implantación de este tráfico, en relación con los correspondientes servicios de la Administración y con las debidas garantías para los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 637.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE MAYO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Luis González Sánchez.....	Segundo.....	Fallecimiento.....	3 Mayo 1927.....	Trabajo.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales.....	Ascenso.
Rafael Indarte Benito.....	Segundo.....	Jubilación.....	12 Mayo 1927.....	Instrucción pública.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	Amortizada.
Leopoldo Tomé Ruiz.....	Tercero.....	Fallecimiento.....	2 Mayo 1927.....	Hacienda.....	Aduana de Cádiz.....	Ascenso.
Antonio López Vicencio.....	Tercero.....	Excedencia.....	14 Mayo 1927.....	Trabajo.....	Escuela Industrial de Málaga.....	Amortizada.
León Montero Viana.....	Tercero.....	Fallecimiento.....	15 Mayo 1927.....	Instrucción pública.....	Instituto de Figueras.....	Ascenso.
Santiago Cambefort Núñez.....	Cuarto.....	Excedencia.....	31 Mayo 1927.....	Gobernación.....	Seguridad (Madrid).....	Ascenso.
José López Soto.....	Quinto.....	Excedencia.....	6 Mayo 1927.....	Gobernación.....	Correos (Huelva).....	Ingreso Aspirante.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 638.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Mayo último, se conceden los ascensos que

figuran en la relación adjunta, que empieza por Vicente Paredes Carrillo y termina con Gonzalo López Santedalla, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos des-

tinios que actualmente tienen y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION QUE CITA LA REAL ORDEN DE 25 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALON	MINISTERIO EN QUE SE ENCUENTRA	ANTIGUEDAD EN LA NUEVA CATEGORIA	TURNO DE ASCENSO CON AREGLO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO SEGUNDO, EL TERCERO Vicente Paredes Carrillo.....	185	Hacienda.....	4 Mayo 1927.....	Segundo.....	SEGUNDO Luis González Sánchez, por fallecimiento.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS Saturno Moreno Muelas..... Baldomero Gozalo Gómez.....	234 110	Hacienda..... Gobernación.....	3 Mayo 1927..... 4 Mayo 1927.....	Segundo..... Tercero.....	TERCEROS Leopoldo Torné Ruiz, por fallecimiento. Vicente Paredes Carrillo, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS Joaquín Martínez Espinar..... José Olivencia Vallejos..... Gonzalo López Santa Ollalla.....	166 167 244	Gobernación..... Gobernación..... Instrucción pública.....	3 Mayo 1927..... 4 Mayo 1927..... 1 Junio 1927.....	Tercero..... Primero..... Segundo.....	CUARTOS Saturno Moreno Muelas, por ascenso. Baldomero Gozalo Gómez, por ascenso. Santiago Cambafort Núñez, por excedencia.

Nota.—La vacante producida por fallecimiento del portero tercero León Montero Viana, se cubre con el reintegro del portero excedente Antonio de la Barrera. Madrid, 25 de Junio de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 639.

Excmo. Sr.: Autorizada por Real orden de 25 de Marzo último la libre exportación de 40.000 toneladas de patatas tempranas, ampliables a 50.000, si la importancia de las cosechas y las necesidades de consumo nacional lo permitiesen, y teniendo en cuenta que las exportaciones realizadas exceden en corta cantidad de las 40.000 toneladas referidas y tanto la importancia de las cosechas como las necesidades del consumo aconsejan la ampliación prevista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la libre exportación de la cantidad restante hasta las 50.000 toneladas de que se trata, procedentes de la región valenciana y que se exporten por las Aduanas habilitadas en la provincia de Valencia, Castellón, Alicante, en atención a que de las cantidades exportadas ha correspondido a la región catalana un 75 por 100 aproximadamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 669.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, de categoría de término, vacante por fallecimiento de D. Antonio García y García, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Manuel Fontán Lorenzo, Médico forense de Barbastro, único concursante que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 23 de los corrientes por D. Juan Ayala García, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, que solicita el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Juan Ayala García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 671.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Octubre de 1923, dictado en materia de libertad condicional, dispuso en su artículo 5.º que los penados a quienes se concediera ese beneficio y tuviesen otra u otras condenas pendientes las extinguieran en la misma Prisión en que se hallasen en aquel momento, salvo el caso de que ellos mismos solicitasen su traslado a la prisión correspondiente para cumplirla.

Fundábase esa disposición en que, al que haya permanecido largo tiempo en una Prisión dedicado al trabajo, que ha adquirido relaciones industriales en la localidad, le será fácil hallar ocupación al ser liberado, como difícil encontrarla en aquella en que hubiere de extinguir las menores responsabilidades restantes, colocándole esta circunstancia en peligro de reincidencias.

Es indudable que iguales razones existen cuando no se trate de individuos condicionalmente liberados, sino de penados objeto de licenciamiento que hayan de cumplir otras condenas menores, y como en ambos casos se evitarán además los gastos que los traslados ocasionarían,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los penados que sean licenciados de sus condenas y tengan otra u otras menores pendientes las extinguirán en la misma Prisión en que se haya efectuado su licenciamiento, salvo que ellos, por conducto del Director del Establecimiento, soliciten de la Dirección general de Prisiones ser destinados a la Prisión correspondiente para cumplirlas, y salvo también que dicho Centro acuerde el traslado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 339.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, a su instancia, Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino al Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla, a Tomás Fernández Madrás, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 340.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter forzoso, Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Escuela de Artes y Oficios de Soria, a Juan Vallejo Hernández, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 341.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido nombrar, por traslación, a su instancia, Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a Vicente Lluch Sumalla, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 342.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, a su instancia, Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Escuela Industrial de Valladolid, a Nemesio González Salamanca, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 343.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, a su instancia, Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Escuela Industrial de Sevilla, a Celestino Rodríguez Pérez, que presta sus servicios en el Depósito franco de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 344.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación, a su instancia, Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Jefatura de Estadística de Huelva, a Pedro Carrascal Valiente, que presta sus servicios en la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 345.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 del actual (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, a D. Julio Gutiérrez Pinel, en situación de excedente y procedente del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 346.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del corriente mes (GACETA del 26), referente a la concesión de permisos a los funcionarios públicos entre el 1.º de Julio y el 1.º de Septiembre próximos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por delegada en los Presidentes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, del Consejo de Administración de las Minas de Almadén, Tribunal Económico-administrativo Central, Directores generales de este Departamento, Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos y Delegados de Hacienda la facultad otorgada al Ministro por la expresada Real orden número 628, cuidando los delegados de ajustarse en las concesiones a cuanto la citada disposición establece.

De Real orden lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Directores generales de este Ministerio, Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos y Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) han causado baja en tal servicio, el día 4 del actual, los Porteros quintos de la Central (Madrid) D. Andrés Rubio Antona, D. Demerio Lorente Chozas, D. Domingo Ruiz Olmo y D. Daniel Ramiro Culsán, por traslado a la Presidencia del Consejo de Ministros, y el día 11, el Portero cuarto de la estación de Toledo D. Catalino Juan Rodríguez Nieto, por traslado al Museo Nacional del Prado:

Considerando que según los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al crédito sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles, y que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero próximo pasado:

Considerando que las plazas de Repartidor de Telégrafos con

2.000 pesetas de haber, de nueva creación, deben cubrirse en la forma reglamentaria de reingreso de excedentes y ascenso por antigüedad de Repartidores de 1.500 pesetas, y que al ocurrir las bajas de Porteros que las producen no había ninguna petición de reingreso de los de dicha clase,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Que se creen cinco plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir", de la sección XV (Obligaciones, a extinguir, de los Departamentos ministeriales) de los vigentes Presupuestos, en sustitución de los cinco Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesara en el servicio de Telégrafos el Portero sustituido.

2.º Que las referidas cinco plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, se cubran ascendiendo a dicho empleo a los Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, siguientes:

D. Daniel Moraleda y Velázquez, en sustitución del Portero quinto D. Andrés Rubio Antona y con antigüedad del 5 del corriente.

D. Hilario Moreno y Cabra, en sustitución del Portero quinto don Demetrio Lorente Chozas y con antigüedad del 5 del corriente.

D. David Andrés y Galindo, en sustitución del Portero quinto don Domingo Ruiz Olmo y con antigüedad del 5 del corriente.

D. Francisco Ger y Forcada, en sustitución del Portero quinto don Daniel Ramiro Culsán y con la antigüedad del 5 del corriente; y

D. Francisco Alvarez y Díaz, en sustitución del Portero cuarto don Catalino Juan Rodríguez Nieto y con la antigüedad del 12 del corriente.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos para su provisión legal, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes para cubrir las.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 776.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros, números 619 y 625, fechas 20 y 25 del actual (GACETA del 24 y 26),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que a continuación se expresan, pasen a desempeñar los destinos que se indican:

A la Escuela Industrial de Sevilla, Enrique del Rey Pérez, adscrito a Telégrafos en dicha capital; a la de Valencia, Marcelino Celada Palomo, adscrito a Telégrafos en Cuenca; Francisco García Méndez, del Ministerio de la Gobernación; Antonio García Ruiz, de Telégrafos en Yecla; Juan Sánchez Pérez, de Telégrafos en Torrevieja. A la de Valladolid: Juan Manzano Arribas, de Telégrafos, en Burgos; Francisco Rincón García, de Telégrafos, en Peñafiel; Félix Rodríguez Madrid, de Telégrafos en Avila. A la de Zaragoza: Timoteo Lambistos Torres, de Telégrafos en Logroño; Faustino Barrachina Clavero, de Correos en Tarragona, y Domingo Gómez Martínez, del Gobierno civil de Guadalajara. A la de Cádiz: Lucas Vegas Godoy, de Telégrafos en Ceuta, y Salvador Román Palomo, de Telégrafos en Medina Sidonia. A la de Córdoba: Toribio Luenzo Bravo, de Correos en Cáceres, y Andrés González Navarro, de Correos en Barcelona. A la de Jaén: Vicente Muñoz Prieto, de Correos en Cádiz. A la de Logroño: Alberto Tricio Sáez, de Telégrafos en Bilbao; Agustín González Sáez, de Seguridad en Barcelona, y Angel Martínez Navajas, de Telégrafos en Bilbao; a la de Málaga: Ricardo Ortiz Piquer, de Telégrafos en Melilla, y Manuel Monereo Morales, de Telégrafos en Linares.

A la Audiencia de Jaén, Francisco Merino Priego, de Correos en Palma de Mallorca. A la de San Sebastián, Luis Hernández González, de Telégrafos en Durango. A la de Oviedo, Tomás Díaz Corraliza, de Correos en dicha capital, y a la de Huesca: Fernando Mingarro Pueyo, de Telégrafos en Albi (Lérida).

A la Delegación de Hacienda de Cáceres, Ramón Marcelo Gaspar, de Te-

légrafos en Mérida. A la de Guadalajara, Eulogio Pérez Escamilla, de Correos en dicha capital. A la de Valencia, Tomás Molina Ferré, de Telégrafos en dicha capital. A la de Sevilla, Ricardo Sicardo Díaz, de Telégrafos en dicha capital. Al Puerto franco de Cádiz, Francisco Rendón Esquivel, de Correos en dicha capital. Al Catastro de rústica de Cáceres, Francisco Solana Leal, del Gobierno civil de Guipúzcoa. A la Delegación de Salamanca, Honorio González Casado, de Telégrafos en Medina.

A la Sección Agronómica de Cáceres, Juan Valares Valares, de la Delegación del Gobierno en Las Palmas.

Al Observatorio Meteorológico de Las Palmas, Alvaro Santos Mateo, de la Delegación del Gobierno en la Isla de Hierro.

A la Universidad Literaria de Valencia, Miguel Górriz Gamir, de Telégrafos en dicha capital. A la de Zaragoza, Tomás Iglesias López, de Correos en dicha capital; Severino Romeo Tello, de Seguridad en Barcelona. A la de Oviedo, Francisco García Vigil, de Telégrafos en Trubia, y Acisclo Rosado Quirós, de Correos en dicha capital. A la de Santiago, Jesús Rubín Monroy, de Correos en dicha población. A la de Sevilla, Manuel Llamas Salas, de Correos en Málaga, y Antonio Rojas Sánchez, de Telégrafos en la misma capital. A la de Murcia, Francisco Manuel Fernández, de Telégrafos en dicha capital, y a la de Barcelona, Norberto Misiego Sardanóns, de Telégrafos en dicha capital.

Al Instituto de segunda enseñanza de Valencia, Luis Castelló Poyo, de Correos en dicha capital. Al de Alicante, Agustín Boronat López, de Telégrafos en Barcelona. Al de Pontevedra, Luciano del Río Fernández, de Correos en dicha capital. Al de Huelva, Jesús Plaza de la Torre, del Gobierno civil de dicha capital. Al de Córdoba, Francisco de San Pablo González Cañete, de Telégrafos de Utrera. Al de Castellón, Francisco Martínez Monte, de Telégrafos, Burriana (Castellón). Al de León, Rogaciano Bolado Llamazares, de Telégrafos en Bilbao. Al de Gerona, Vicente Gironés Sauri, de Telégrafos en dicha capital.

A la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, Hipólito Ramón Yagüe Gómez, de Telégrafos en Tuy. A la de Algeciras, José Ruz Domínguez, de Telégrafos en dicha población, y Antonio Guzmán Varo, de Telégrafos en Cádiz. A la de Jerez de la Frontera, Francisco López Romero, de Telégrafos en Chipiona (Cádiz). A la de Cór-

doba, Pedro Jurado López, de Telégrafos en Ayamonte (Huelva). A la de Jaén, Eduardo Negrillo Martos, de Telégrafos en Ubeda (Jaén); José Luque Camacho, de Telégrafos en Martos (Jaén), y José María López Gómez, de Telégrafos en Ubeda (Jaén).

A la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, Fernando Fernández Alvarez, de Telégrafos en dicha capital. A la de Cádiz, Juan Yamuza Suster, de Telégrafos en Sevilla. A la de Jaén, Emilio de la Cámara Obrero, del Gobierno civil de Vizcaya. A la de Tarragona, Pedro Mir Gruart, de Correos en Port-Bou. A la de Teruel, Justo Serna Salvador, de Telégrafos en dicha capital.

A la Sección e Inspección de Primera enseñanza de Jaén, José Muñoz Luque, del Gobierno civil de dicha capital. A la de Badajoz, Rosendo Seván Collado, de Telégrafos en Madrid. A la de Cuenca, Florencio Parra Sáiz, de Correos en la misma capital. A la de La Coruña, Francisco Viñas Viñas, de Correos en Tuy. A la de Soria, Bernabé Sebastián Bartolomé, del Gobierno civil de la misma capital. A la de Salamanca, Manuel Martínez Delgado, del Gobierno civil de la misma capital. A la de Orense, Marcelo García Fresco, de Correos en El Ferrol. A la de Logroño, Dionisio Gurumeta Hernández, de Telégrafos en Madrid.

A la Escuela de Comercio de Bilbao, Juan Cano Francos, de Telégrafos en Castro Urdiales (Santander), y José Arteaga González, de Correos en Bilbao. A la de Alicante, Antonio Bernárdez Prefaci, de Correos en dicha capital. A la de Santa Cruz de Tenerife, Pablo Ramos Armas, de Telégrafos en Huelva.

A la Escuela de Veterinaria de León, Canuto Morales de la Fuente, de Telégrafos en dicha capital.

Al Gobierno civil de Guipúzcoa, Felcísimo Mardones Herrero, de Telégrafos en Vigo. Al de Salamanca, Juan Antonio Ramos García, de Telégrafos en Madrid. Al de Vizcaya, Félix Gallego Andrés, de Telégrafos en Bilbao.

A la Delegación del Gobierno en la isla de Hierro (Canarias), Luis Covés Baldvi, de Telégrafos en dicha isla; y a la de Las Palmas, Juan Cabrera Perera, de Telégrafos en Santa Cruz de Tenerife.

A la Sección de Telégrafos de León, Angel Castro Alonso, de Telégrafos en Valladolid.

A la Administración principal de Correos de Cádiz, José Durán Díaz, de Correos en Cádiz.

A la Estafeta de Correos de Santia-

go, Bernardo Calvo Rial, de Telégrafos en dicha población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Trabajo, Gracia y Justicia, Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes; Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Salamanca, Vizcaya y Canarias; Delegados especiales del Gobierno en las islas de Hierro y Las Palmas, de Gran Canaria, y Director general de Comunicaciones.

Núm. 777.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al art. 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 de Marzo último, en vacante producida por fallecimiento de D. José Vidal de los Ríos, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José Coello de Portugal García, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 778.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Marzo último, en vacante producida por fallecimiento de D. Segundo Arturo Benages Más, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Vicente Garrido Antón, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 779.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Marzo último, en vacante producida por el de D. Vicente Garrido Antón, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Rogelio Sánchez Logroño, que es aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 780.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 29 de Marzo último, en vacante producida por la excedencia de D. Miguel Gutiérrez Villalobos, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cáceres, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Miguel Lozano Beato, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Núm. 781.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arre-

gio al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 de Marzo último, en vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Zorrilla Muñoz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don José Ibáñez López, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 782.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 de Marzo último, en vacante producida por el de D. José Coello de Portugal y García, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Justo Antolín Pastor, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 783.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Abril último, en vacante producida por excedencia de D. José Pintado Ramonacho, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Gil Ruiz de la Parra, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Marzo último, en vacante producida por el de D. Rogelio Sánchez Logroño, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Fidel Sánchez Capilla Alvarez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 785.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 29 de Marzo último, en vacante producida por el de D. Miguel Lozano Beato, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. José Peñalver Pascual, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 786.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 de Marzo último, en vacante producida por el de D. José Ibáñez López, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Arturo Capilla Alcázar, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 787.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 de Marzo último, en vacante producida por el de don Justo Antolín Pastor, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Enrique Aguado Camazón, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Núm. 788.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Abril último, en vacante producida por pase a Marruecos de D. Germán Núñez Rodríguez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia

de Guipúzcoa y destino en Irún, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Marcelino García Pérez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 789.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, en la escala de su clase, al Oficial tercero del Centro de Granada D. Manuel Vélez y Fernández, quien será baja en el servicio con fecha 15 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Granada y Ordenador de Pagos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 834.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1926, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Huesca, pase a la de Coruña, percibiendo el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 835.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 31 de Marzo pasado (GACETAS de 27 y 28 de Abril), y como resolución a las mismas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en cuanto a las propuestas de Maestros se estimen las siguientes:

La de D. Carlos Llamas Moreno, de Baena (Córdoba), 7.^a, alta, 1-16-23, contra la propuesta para la desdoblada número 4 de Estepa (Sevilla) a favor de D. Mariano Ordóñez Jareño, plaza en la que se confirma al reclamante por tercer turno, como comprendida en el caso 1.^o del artículo 84 del Estatuto, y una vez comprobado que, tanto el expediente de consorte como su ficha de petición, tuvieron entrada en este Ministerio dentro del plazo que señala la Real orden de 26 de Junio de 1926 (GACETA del 27).

La de D. Carmelo Jiménez Garijo, Maestro de Sección de Noalejo (Jaén), séptima, 7.751, 1-9-23, contra la propuesta para la dirección de graduada de la misma localidad a favor de don Domingo Quesada Garrido, y resultando que el propuesta, Sr. Quesada, no acompañó el informe a que se refiere el párrafo último del artículo 92 del Estatuto, por lo que no puede computársele como prestado en direcciones de graduada la mitad del tiempo de servicios como Maestro de Sección, requisito que llena el reclamante, se anula la propuesta y se confirma en la mencionada plaza de director al Sr. Jiménez Garijo.

La de D. Joaquín Jiménez Navarro, séptima, 8.101, 25-7-23, contra su eliminación de la propuesta, y comprobado mediante el resguardo de correos que depositó en la Administración del pueblo de su residencia con fecha 10 de Febrero sus fichas de petición de traslado, se le confirma en la vacante de Almadenejos (Ciudad Real), que es la más antigua entre las solicitadas, y se anula la propuesta provisional a favor de D. Eduardo Setorres García.

La de D. Félix Vizoso García, en solicitud de ser nombrado por primer turno para Pareja (Guadalajara), en lugar de Navarredondilla (Avila), para que figura propuesto, y teniendo en cuenta que la vacante reclamada ocurrió en fecha anterior a la de la propuesta, se le confirma en Pareja, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

La de D. Nicolás Pérez Ruiz, de Grazalema (Cádiz), séptima, 8.353, 1-9-21, contra la propuesta para la unitaria número 2 de dicho pueblo, a favor de D. Juan Torrecilla Martín, confirmandose al reclamante por reunir sobre el propuesto la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, anulándose la propuesta de su consorte, doña Daniela Serrano, para dicha plaza de Grazalema.

La de D. Olegario Salazar López, séptima, 6.886, 1-11-19; D. José Barreales Baños, novena del segundo, 3.239, 3-9-21; D. Juan Jesús Domínguez Alvarado, novena, 1.936, 1-9-18; D. Luis Jarque Cervera, novena, 2.395, 1-1-15, y D. Mauro Andrés Pérez Sánchez, séptima, 7.021, 1-9-23, contra las propuestas para Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Cegofal (León), Santo Domingo-Olivenza (Badajoz), Galve (Teruel) y Villabañez (Valladolid), en cuyas vacantes se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Comprobado que D. Severo Ambros Bero solicitó en momento oportuno la vacante de Barro en Noya (Coruña) y que la desestimación de su expediente de reingreso se refería a su petición para la Escuela de Carnota, que no está vacante en la actualidad, se anula la propuesta provisional para Barro y se confirma al reclamante por primer turno, como comprendido en el caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Asimismo se anula la propuesta a favor de D. Francisco Catalán Insa para Percuñar (Zaragoza), toda vez que el anuncio de la citada vacante apareció sin el censo que corresponde a la misma, por lo que se procederá por la Sección administrativa de Zaragoza a publicar nuevo anuncio en la GACETA con este dato, que es imprescindible para la adjudicación.

Ascendido a la categoría quinta por Real orden número 95 de 17 de Enero pasado, con efectos desde 1.^o de Enero, D. Luis Rodríguez Salcedo, sin que, por lo tanto, pueda alegar derecho alguno por esta alteración de condiciones posteriores a 31 de Diciembre, según está dispuesto en el apartado 9.^o de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre), se anula su propuesta para la Sección de graduada de Bilbao y se confirma en la misma a D. Gumersindo Fresco Lizundia, sexta, 3.330, 6-9-906.

Omitidas las adjudicaciones de las

Escuelas de Biedes-Piloña (Oviedo), Hontoria de Valdearados (Burgos), Santa Margarita, Sección de graduada (Balears), Magaz de Arriba (León), Lebrija (Sevilla) y Siós-Pantón (Lugo), se confirman en las mismas a los concursantes que se expresan: para Biedes (Oviedo) a D. Sabino Rodríguez Blanco, novena, alta, 1-7-24; para Hontoria de Valdearados (Burgos) a D. Agapito Pérez Díez, séptima, 4.053, 1-9-23; para Santa Margarita (Balears) a D. Sebastián Ginard Tornila, séptima, alta, 21-4-25; para Magaz de Arriba (León) a D. Juan López Prada, séptima, 6.705, 1-9-23; para Lebrija número 3 (Sevilla) a don Mariano Ordóñez Jareño, quinta, 2.283, 1-9-23; para Siós-Pantón (Lugo) a D. Ramón Valdiviezo Rebolleda, séptima, alta, 9-6-25, sin que por confirmarse a peticionarios con mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Jaime Rosello Barra, D. Bernardo Sampol Fiol, D. Miguel Naupaner Moreno, don José Díaz Ruano y D. José García Vidal.

Solicitadas por D. Emilio Ferrás y D. Florencio Pérez Barrio y doña Consuelo Fernández González las vacantes de Picasent (Valencia), Peciña (Logroño) y Avilés, dirección de graduada del primer distrito, condicionalmente, y no habiéndoles correspondido a sus consortes se anulan sus propuestas y se confirman para Picasent, sección de graduada (Valencia) a D. Antonio Ferrando Asensio, sexta, 3.417, 9-10-22; para Peciña (Logroño) a D. Nicomedes Esquerro Pérez, séptima, alta 2-7-25; para Avilés, primer distrito a la señora Larudo, y para el 2.^o segundo a doña María Martínez Martínez, sexta, 2.782, 1-9-22.

Rectificado el anuncio de la vacante de Ronda, que apareció sin censo en la GACETA de 21 de Enero anterior, por otro aparecido en la de 13 de Febrero, se anula la propuesta del mes de Enero y se confirma en la misma a D. Adolfo Muñoz Ortega, peticionario también de Ronda en el mes de Febrero, a que en realidad pertenece.

Que se aclare que los apellidos del Maestro propuesto para Alcuéscar son Mena Poblador; que la fecha de posesión del propuesto para la dirección de graduada de Medina de Pomar (Burgos) es 1-9-21; que el propuesto para la de Polán (Toledo) sirve en Quintana de la Serena (Badajoz) y no Burgos; que de los propuestos para Avilés, se confirman en la sección de graduada número 1 al Sr. Sacristán y para la número 2 al Sr. Fernández Díaz; que el propuesto para la sección de graduada de "Ba-

laneros", en Valdepeñas, es D. Lauro Segura Pitarch, y para la de "Molino Vivar", en la misma población, es D. Rafael Fernández Alvarez.

Por estar nombrados con anterioridad para otras vacantes se anulan las propuestas para Azuara (Zaragoza), Miguelurra (Ciudad Real) y Abraido (Oviedo) a favor de D. José García Jimeno, D. Dionisio González Martín y D. Gumersindo Fernández Alvarez, y se confirman: en Azuara, a D. Dalmacio Izquierdo Torrecilla, séptima, 8.253, 15-11-23; en Miguelurra, a D. Salvinó Ramos Esteban, séptima, 5.044, 1-12-19; declarándose desierta la de Abraido por falta de solicitantes.

No existiendo en Sevilla más que una vacante para su provisión por cuarto turno, toda vez que la otra anunciada tiene que proveerse por oposición, se anula la propuesta a favor de D. Juan Caraballo Manfredi, por ser el que reúne menos condiciones de preferencia.

Comprobado que D. Cándido Paz Ares solicitó en momento oportuno la Escuela de Fortenueyo-Mellid (Coruña), se le confirma en la misma, anulándose su propuesta para San Salvador en dicha provincia de La Coruña, que se declara desierta.

Fallecidos los Maestros D. José Medina Sierra y D. Carlos Aragonés Moreno; confirmado el primero por Morán de la Frontera (Sevilla) por Real orden de 16 de Abril (GACETA del 17), y propuesto el segundo para Almuñecar (Granada), se confirma en Morón a D. José Rubiales Soria, séptima, 8.890, 11-1-22; para Mazarrón (Murcia), para que figuraba propuesto en vacantes de Febrero el Sr. Rubiales, a D. Blas Pérez Ramírez, séptima, 8.283, 1-9-23, peticionario de dicha plaza, y para la de Almuñecar a don Antonio Arias Porcel, séptima, 4.593, 1-12-19.

Jubilado, D. Juan González Pérez, Maestro propuesto para Serrato (Málaga), por Real orden de 20 de Febrero pasado (B. O. núm. 23); se anula la adjudicación y se declara desierta dicha Escuela.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Isidro F. Hernández Ruiz y D. Plácido Sebastián Sanz, contra la propuesta para Casa Blanca (Zaragoza), toda vez que tanto éste como Monzalbarba, Las Casetas, San Juan de Mozarrifar y otros varios figurán en el Arreglo escolar de 1908, como distritos escolares independientes y sin que éste haya sufrido modificación alguna en el sentido de agregarse a

la capital, por lo que no puede considerarse a los reclamantes como comprendidos en la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto. Ahora bien, como al anunciarse por la Sección administrativa de Zaragoza las vacantes que puedan ocurrir en estos distritos escolares con el censo de la capital, como ha sucedido con el de Casa Blanca, pueden prestarse a error al solicitarlas por traslado, deberá esta oficina tener ello en cuenta y dar a cada vacante el censo que el distrito tenga asignado.

La de D. José Roig Pujol, contra la propuesta para la sección de graduada de Tarragona a favor de D. Jacinto García Tajahuerce, toda vez que sólo le corresponden las vacantes curridas a partir del día 8 de Abril, en que terminó el castigo que le fué impuesto, y la vacante contra que reclama es de fecha anterior.

Las de D. Marcial Alcón García y D. Rudesindo Ayuda Carbó, contra la propuesta para Masamagrell (Valencia) a favor de D. Roque Górriz Mengod, toda vez que éste ascendió a la categoría sexta por sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Abril de 1926.

La de D. Mauricio García Somavilla, en solicitud de ser nombrado para la Dirección de graduada de Peñacastillo (Santander), toda vez que esta petición le fué desestimada por orden de esa Dirección de 30 de Abril último (B. O. de 27 Mayo).

La de D. Antonio González Escalada, contra las propuestas para la dirección de graduada de Avilés (Oviedo), puesto que los propuestos, aun sin tener en cuenta la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto, reúnen la segunda del mencionado artículo 92.

La de D. Jorge Moro Briz, por estar reservada a la oposición la vacante de Huelva, que reclama y haberse adjudicado las dos restantes.

La de D. Nicolás Micó González, contra la propuesta para la Sección de graduada Príncipe de Asturias", en Salamanca, toda vez que modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27) hay que atenderse a lo que en la misma se preceptúa.

Las de D. Baltasar Ortiz Vilchez

y D. Francisco Castesana Villaluenga, por no ser cierto, como afirma, que se hayan dejado de adjudicar las vacantes de Madrid, Carabanchel Bajo y Lezo, que aparecen en la orden recurrida.

La de D. Prudencio Díez Gil, contra la propuesta por tercer turno para Grao de Castellón, a favor de D. Tomás Esteller Lluch, toda vez que la Escuela que actualmente desempeña, Grao de Benicarló, la obtuvo por permuta y no por derecho de consorte, como afirma el reclamante, y el censo de la Escuela para que figura propuesto es inferior al de la que sirve.

La de D. Juan Zamorano Real, contra la propuesta para la dirección de graduada de Tomelloso (Ciudad Real) a favor de D. Rodrigo Gutiérrez Utrilla, por tener este señor el título de Maestro nacional.

Las de D. Saturnino de Diego Escudero, D. Emilio Antón López, don Bruno Santo Domingo Grandes y don Hermógenes de la Fuente Martín, contra la propuesta por primer turno para la Sección de graduada de Galdácano (Vizcaya) a favor de D. Juan Luis Bretón Vallejos, por ser la Escuela de Galdácano de censo análogo al de la de Echevarría, que desempeñó, según informe de la Sección Administrativa.

La de D. José Sevilla Gozábez, en solicitud de ser nombrado para Chullilla (Valencia), por haberle sido desestimada su petición por no poner en su ficha de petición de destino el número del escalafón, requisito indispensable, sin que haya lugar, por esta causa, a la petición de D. Joaquín Carrera Asensio.

La de D. Pablo González Tobal, contra la propuesta para la dirección de graduada de San Juan de Béjar, puesto que el estar ampliando estudios no le resta tiempo alguno de servicios y sin que el hecho de no presentar relación en color azul pueda ser motivo de anulación de la propuesta, toda vez que en aquél no consta ningún requisito esencial, que sólo han de figurar en las fichas de petición de dirección de graduada.

Las de D. Justo Muñoz Rodríguez y D. Blas Pérez Ramírez, contra la propuesta para Baños y Mendigo (Murcia), por no alterar la propuesta, ya sea de Enero o de Febrero esta vacante, pues el propuesto fué peticionario de la misma en ambos meses y reúne mejores condiciones de preferencia que los reclamantes.

La de D. Eduardo Alonso Guajardo, por no existir la contradicción que supone al nombrarse para Perdiguera

(Zaragoza) a D. Calixto Martínez Bueno y desestimarse en la misma orden otras peticiones del mismo señor, pues esta desestimación se refiere a peticiones mal hechas para otras vacantes.

Las de D. Damián Uzátegui Ayala, D. Angel Maldonado Arteaga, D. Juan Zamorano Real, D. Demétrio Blanco Gastejón, D. Vicente Carrera, D. Eusebio J. Picazo Escribano y D. Alejandro Miguel Alamo, contra las propuestas para Ilarraza (Alava), Valdepeñas, Sección de graduada (Ciudad Real) y Picasent, dirección de graduada (Valencia) a favor, respectivamente, de D. Manuel Azcárate Arrese, D. Rafael Fernández Alvarez y D. Rafael Abril Fortea, por reunir los propuestos, sobre los reclamantes, la segunda condición de preferencia de los artículos 90 y 92 del Estatuto, haciéndose constar que el Sr. Fernández Alvarez ascendió a la categoría sexta en virtud de oposición restringida, y que al señor Abril Fortea se le debe diligenciar su título por la Sección Administrativa, como Maestro de Sección desde la fecha en que lo solicitó, reiterándose que las Secciones Administrativas están autorizadas sin necesidad de otro trámite, para diligenciar los títulos administrativos de los Maestros unitarios, que al convertirse sus Escuelas en graduadas deseen quedar de Maestros de Sección.

Las de D. Cándido Vicente Serrano, D. Eduardo Parejo Vázquez, D. Luis Pérez Martín, D. José Corzo Cisneros, D. Manuel Llorente Guerrero, D. Asterio Legido González y D. Federico Nasí Muñoz contra las propuestas para León, Barcelona, Madrid, Almadenejos (Ciudad Real), Collado-Villalba (Madrid), Santo Domingo, Sierruela y Carmonita (Badajoz), Cilleros el Hondo y Torresmenudas (Salamanca), Azuaga (Badajoz) y Almonte (Huelva), por reunir los propuestos sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, sin que puedan tenerse en cuenta los servicios prestados interinamente, como interesa el señor Corzo, ni los prestados en propiedad, como primera condición de preferencia, no estando prestándolos en el momento de ocurrir la vacante.

Por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado, una vez hechas, no ha lugar a las solicitudes de D. Miguel Pastor Balaguer, D. José del Amo Alvarez, don Miguel Gil Leza, Alcalde del Ayuntamiento de Aulsejo y D. Rafael Lallinde Jiménez.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Sebastián Frau García, D. Teófilo González Rojo y D. J. Alonso Coll, y por no estar reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, la de D. José Bautista Navas.

Que en cuanto a las de Maestras se estimen las siguientes:

Las de doña María de los Angeles Moncanut Vila, séptima, alta, 7-4-25; doña Isabel Martínez Herranz, novena, alta, 18-3-25; doña Teresa Martí Giralt, séptima, omitida, 28-3-25, y doña Leonisa Mallo Díez, séptima, 7.809, 26-2-22, contra las propuestas para Pontós (Gerona), Campos (Teruel), Vilanova-Belpuig (Lérida) y Albares de la Ribera (León) a favor, respectivamente, de doña María Monseñat Cos Dillet, doña Nicolasa Garralaga Garralaga, doña Amalia Sanz Echevarría y doña Felicitas García Fernández, por reunir sobre las propuestas la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de doña Catalina Molero Segovia contra las propuestas para Alameda de Osuna (Madrid) y Viso de San Juan (Toledo), puesto que modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), hay que atenerse para la adjudicación de las plazas a lo que en la misma se dispone, y la propuesta para Alameda reúne sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y la nombrada para Viso de San Juan la segunda del mismo artículo.

La de doña Matilde Montero Tejedor contra la propuesta para Peñaflores (Zaragoza) a favor de doña Sabina Grávalos Ruiz, por tener esta señora prestados sus servicios en Ariza, como aparece en la propuesta.

La de doña Josefina Sanz Miguel contra la propuesta para Casas del Río (Castellón) a favor de doña Pilar Marín Bou, toda vez que derogado por el Estatuto vigente el del año 18, hay que atenerse a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes, que regulan el derecho a reingresar.

Las de doña Angeles Felices Jiménez, doña Matilde Guardia Alonso, doña María Fernández Bosquet, doña Rosa Sánchez García y doña Francisca Ramírez Martínez, contra la propuesta por tercer turno para Cañada de San Urbano, Ayuntamiento de Almería, a favor de doña Rosa Martín González, toda vez que pertenece esta

vacante al mismo Ayuntamiento donde está destinado su consorte, como Geómetra del Catastro, ya que residiendo éste en el término municipal de Almería presta sus servicios en el lugar de su destino, que es lo que establece la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

La de doña Juana Pérez Pérez, contra la propuesta para la Sección de graduada de Galdácano (Vizcaya) a favor de doña Julia Mezo Calzada, pues si bien esta vacante fué reclificada en el mes de Febrero, la propuesta fué también peticionaria de la misma en los diez primeros días del mes de Marzo.

La de doña María Elisa Díaz Hernández contra la propuesta para Talamanca de Jarama (Madrid) por haberse recibido sus fichas de petición en este Ministerio en 24 de Enero pasado, fuera por lo tanto del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1926 (GACETA del 27).

La de doña Demetria Lejarreta, por figurar en el arreglo escolar de 1908 la Escuela de Iturrioz, que sirve como distrito escolar independiente de Oyarzun, por lo que no se le puede aplicar, como interesa, la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto para ocupar la vacante de Oyarzun.

Las de doña Amparo Molina Romero y doña Melitona Alvarez Blázquez, por haber ocurrido las vacantes de Villanueva del Río Segura (Murcia) y Linarcas (Valencia), para que figuran propuestas, en fecha anterior a las de Mula, número 3, y Ademuz, que reclama.

La de doña Venancia Cano Iriarte, contra la propuesta por primer turno para la Sección de graduada "Ramón y Cajal", en Zaragoza; a favor de doña Ventura San Antonio Duce, por ser de censo análogo la Escuela últimamente servida por la propuesta a la que se le adjudica.

Las de doña Antera Marqués Pérez, doña Julia Bráceras Ausín y doña Carmen Rojo Suárez, contra las propuestas para Avilés, Dirección de graduada (Oviedo), Nalón (Oviedo), Bribiesca, Sección de graduada (Burgos), y Sección de graduada del grupo escolar "Carmen Rojo", a favor, respectivamente, de doña Encarnación Laruolo González, doña María del Carmen Marcos Rovira y doña Francisca Villoria García, por reunir las propuestas, sobre los reclamantes, la segunda condición de preferencia de los artículos 92 y 90 del Estatuto.

Las de doña María Paunero Vallejo

doña Isabel Fabra Granell, doña Simona Blasco García y doña Adelaida Abad Aleonchel, contra las propuestas para Villanubla (Valladolid), Ríudons (Tarragona) y Peñafior (Zaragoza) a favor de doña Antonia Esperanza Domínguez-San José, doña Irene Pujól Faig y doña Sabina Grábalos Ruiz, por reunir las propuestas, sobre las reclamantes, la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Omitidas las propuestas para las Escuelas de Aytona (Lérida) y Quintanapalla (Burgos), se confirma en Aytona, por tercer turno, a doña Crispina José Salinas, sexta, 2.323, 1-5-908, y en Quintanapalla (Burgos) a doña María Angeles Ortega Platón, novena, 2.516, 1-5-17, sin que haya lugar a la petición de doña Teresa J. González Pérez, reclamante de Quintanapalla, por confirmarse a concursante de mejores condiciones de preferencia.

Que se aclare que la vacante de Baena (Córdoba), para que figura propuesta doña Francisca Ramírez del Puerto es unitaria y no auxiliaría, según rectificación publicada en la GACETA de 12 de Enero; que la Maestra propuesta para Albalade Cinca (Huesca), pertenece al primer escalafón, y no al segundo; que para la Sección de graduada del primer distrito de Avilés (Oviedo) se confirma a doña María de las Mercedes Castañón Vegambre y para la del segundo a doña Antonia Rodríguez García, por lo que no ha lugar a la petición de doña Manuela Laureana Secades Ruiz, y que la fecha de posesión de doña María del Carmen Rodríguez es 21-12-25, y no 25-12-25, como aparece.

Concedida a las Maestras doña Victoria Vallejo Pinazo y doña Amparo Molina Romero, propuestas para Alhama (Granada) y Villanueva del Río Segura (Murcia), se anulan sus nombramientos y se confirman en Alhama a doña Isabel Aparicio Simón, séptima, alta, 16-3-25, y para Villanueva del Río Segura a doña Lucía Delgado Lorenzo, séptima, alta, 19-7-26.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de doña María Leonor Eusebio García, doña Rufina Prieto Cantero y doña María Josefa Serrán Perozo, y se confirman para Cervera del Río Alhama, Auxiliaría de párvulos (Logroño), a doña Casilda Malo Merino, séptima, alta, 21-25, y Cruz Santa Santa-Realejo Alto (Canarias) a doña Claudina de la Santa Cruz, séptima, 5.445, 1-9-24, declarándose desierta por falta de solicitantes la de Pulgar (Toledo).

No ha lugar a las peticiones de doña Teodora Cepero Calleja y doña Enriqueta Atares por no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre del Estado.

Por llegar fuera del plazo establecido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones de doña María Alsina Escoda, doña Dolores Arcas Santandreu, doña Arsenia Enriquez González, doña Josefina Fanlo Bospín, doña Concepción Larraoz Ingaray, doña Angela Rodríguez, doña Paulina Moles Díaz, doña Emilia Castaño Gutiez, doña María Luz Domínguez, doña Dolores Moreno y de Torres y doña Rosario Domiciana San José.

Pasadas al Consejo de Instrucción pública las reclamaciones presentadas contra la propuesta para la Escuela de Cee (Coruña), se aplaza su confirmación hasta que dictamine el mencionado alto Cuerpo consultivo.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en las órdenes de que se trata, cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancias del Oficial tercero D. Jacobo Bermejo Labad sobre mejora de puesto en el escalafón único de funcionarios administrativos, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictado el siguiente informe:

"Visto este expediente, esta Asesoría jurídica se muestra conforme en un todo con lo propuesto en la Nota del Negociado, denegatoria de las pretensiones del solicitante, por considerarla antirreglamentaria y fuera de término, ya que siendo de fechas 30 de Abril de 1925 y 1926 los escalafones provisional y definitivo, no formula su reclamación, respecto de su colocación en el mismo, hasta el 23 de Abril del año actual, por no haber interpuesto recurso contra la Real orden de 4 de Septiembre de 1911, que lo separó del primitivo escalafón y que dió por ello lugar a lo que el señor Bermejo estima como su poster-

gación y de donde arranca su posterior y actual situación administrativa, y principalmente porque si bien recurrió en vía gubernativa y después en la contenciosa contra el Real decreto de 4 de Abril de 1919, que acordó su incorporación al escalafón, el Tribunal Supremo declaró su incompetencia por no reunir la resolución recurrida el requisito 3.º del artículo 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, esto es, por no considerar que vulneraba un derecho administrativo preestablecido en favor del demandante, pues como se argumenta luminosamente en los considerandos de la referida sentencia, cuya copia se aporta al expediente, carecían los reclamantes de los derechos que pretendían hacer valer como fundamento de su recurso; de donde claramente se desprende cómo al solicitante se le han venido negando sus supuestos derechos tanto en la vía gubernativa como por parte del más alto Tribunal de Justicia, revisor de los acuerdos de la Administración."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Sandalio Sánchez Barbado, domiciliado en Rafael Sánchez, número 5, en Santorcaz (Madrid); D. Tomás Paneda Gutiérrez, domiciliado en Ponferrada (León); D. Ventura Ramos Granado, domiciliado en Segura de León (Badajoz); D. Antonio Pérez Montes, domiciliado en Mesones de Puente de Duero, número 19, Valladolid; D. Pedro Muñoz Garrido, domiciliado en Jardines, número 15, Valladolid; D. Marcelo Martín López, domiciliado en la calle de la Huerta, número 4, Cantiveros (Ávila); D. Antonio Manso Ortiz, con domicilio en S. Gumersindo, número 11, Vicálvaro (Madrid); don Nicanor Hernández Simón, con domicilio en Lagar de Terradillo, carretera

ra de Renedo, Valladolid; D. Doroteo Hernández Benito, con domicilio en la calle de Doña Leonor, Medina del Camp (Valladolid); D. Sebastián de las Heras Alarcón, con domicilio en la calle del Amparo, número 5, Santocar, Madrid; y D. Cándido González Serradilla, domiciliado en Fresnedoso de Ibor (Cáceres), todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Sandalio Sánchez Barbado.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Paneda Gutiérrez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ventura Ramos Granado.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pérez Montes.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Muñoz Garrido.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelo Martín López.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Manso Ortiz.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicanor Hernández Simón.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Doroteo Hernández Benito.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián de las Heras Alarcón. Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido González Serradilla.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Gerardo Palomo Barroso, Oficial tercero del Ministerio de la Gobernación; D. Joaquín Bustamante y de la Rocha, Coronel de Artillería de la Armada, con destino en la Junta Facultativa de Artillería de San Fernando (Cádiz); D. Luis Solís y Marta, Subjefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Valencia; D. Juan Camps y de la Peña, Comandante de Caballería, Profesor de la cuarta sección de la Escuela de Tiro del Ejército, con destino en la Escuela Central de Tiro (Madrid); D. Jesús Quiroga Losada, Capitán de Artillería, con destino en el sexto Regimiento ligero, en Paterna (Valencia), como funcionarios, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (R. D. número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Gerardo Palomo Barroso.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Joaquín Bustamante.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Luis Solís y Marta.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Juan Camps de la Peña.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Jesús Quiroga Losada.—Número

de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones y Habilidad de este Ministerio.

Núm. 499.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.º del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, empezando por los centros de mayor importancia por su población trabajadora o localidades donde lo ha solicitado alguno de los dos elementos, patronal u obrero, con objeto de constituir en su día la Corporación correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras del grupo 12. Artes gráficas (todas las de imprenta, incluyendo la fotografía y encuadernación), con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.º En la clase patronal, ese plazo de veinte días se abre para las Asociaciones patronales de las Artes gráficas de las distintas capitales de España, excepto para Palma de Mallorca (Baleares), donde figura en el Censo la Liga de Proprietarios de Imprenta; Barcelona, La Coruña, Madrid, Málaga, Oviedo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, y además, de las restantes capitales, para los pueblos de Jerez de la Frontera, La Línea, Las Palmas (Gran Canaria), Tolosa, Cartagena, Vigo, Tortosa y Reus.

2.º Cuando las Asociaciones patronales ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio o que puedan inscribirse en el mismo comprendan distintas secciones, correspondiendo alguna de ellas a las ramas de este grupo, lo harán constar así, especificando el número de obreros que emplean los patronos, dentro de dichas Secciones.

3.ª Las capitales de provincia donde no figura ninguna Asociación obrera de Artes gráficas inscrita en el Censo y para las que se abre el plazo de veinte días a los efectos de la inscripción, son: Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaén, Lérida y Zamora.

4.ª Se abre el mismo plazo para las siguientes capitales de provincia donde no consta se haya solicitado Comité paritario, aun apareciendo Sociedades de trabajadores del oficio, inscritas en el Censo electoral: Alicante, Almería, Avila, Córdoba, Gerona, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Soria, Teruel y Toledo.

Al solicitar la inscripción en el Censo deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y verificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.ª Que por los Gobernadores respectivos se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento

de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

AÑOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Núm. 500.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, empezando por los centros de mayor importancia por su población trabajadora o localidades donde lo ha solicitado alguno de los dos elementos patronal u obrero, con objeto de constituir en su día la Corporación correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un plazo improrrogable de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras del grupo 14, Artes Blancas (molinería, panadería, galletas y pastas alimenticias) que aún no lo hayan hecho, conforme a las indicaciones siguientes:

1.ª En la clase patronal y en el ramo de fabricación de harinas, habrán de inscribirse las Asociaciones patronales correspondientes a las siguientes provincias: Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Vizcaya y Zaragoza.

2.ª En la clase patronal y en el ramo de la Panadería se inscribirán en el Censo las Sociedades patronales, si las hubiese, de las capitales de provincia y pueblos que se expresan a continuación: Vitoria, Albacete, Alicante, Villena, Elche, Almería, Badajoz, Barcelona, Olivenza, Burgos, Cáceres, Cádiz, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Manzanares, Campo de Criptana, Valdepeñas, Córdoba, El Ferrol, Cuenca, Granada, Guadalajara, Tolosa, Huelva, Huesca, Jaén, La Carolina, Linares, Martorejo, León, Logroño, Lugo, San

Lorenzo del Escorial, Málaga, Anlequera, Murcia, Llano del Beal, San Martín del Rey Aurelio, Sama de Langreo, Pamplona, Tudela, Palencia, Pontevedra, Vigo, Marín, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Medina del Campo, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Reinosa (Santander) y Melilla.

3.ª En la clase patronal y en el ramo de fabricación de galletas y pastas alimenticias, las Asociaciones o Sociedades que haya en las diversas provincias de España, excepto Zaragoza.

4.ª Cuando las Asociaciones patronales ya inscritas en el Censo electoral social o que puedan inscribirse comprendan distintas secciones correspondientes algunas de ellas a los ramos de este grupo, lo harán constar así, a los efectos electorales, especificando el número de obreros que emplean los patronos dentro de dichas secciones.

5.ª Las Asociaciones obreras de molineros habrán de inscribirse, si ya no lo están, en las siguientes provincias: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Las Asociaciones obreras de panaderos inscritas en el Censo harán constar los trabajadores que comprendan del ramo de la molinería. Se considerarán también como obreros los jefes molineros de España que se han dirigido ya al Ministerio y a la Comisión Interina de Corporaciones.

6.ª En la clase obrera, en el ramo de la Panadería, deberán inscribirse en el Censo electoral social, si existiesen, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Logroño, Murcia, Sevilla y Soria, abriéndose el plazo de veinte días tanto en estas capitales como en las siguientes que aun apareciendo Sociedades de panaderos en el Censo electoral social, no se ha solicitado la constitución del Comité paritario: Vitoria, Alicante, Almería, Avila, Burgos, Ciudad Real, Granada, Jaén, Lugo, Pamplona.

Orense, Pontevedra, Tarragona, Toledo y Zamora.

7.ª También se inscribirán todas las Asociaciones obreras de galleteros y pastas alimenticias, excepte en las localidades donde ya lo han hecho, que son Barcelona, Madrid y Zaragoza.

8.ª Al solicitar la inscripción en el Censo deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

9.ª Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial*, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 19, Transportes terrestres, comprendido en el Decreto-ley de organización corporativa nacional, empezando por los Centros de mayor población industrial u obrera y con objeto de que pueda llegarse así con más rapidez a la constitución de la Corporación respectiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un nuevo e improrrogable plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social del Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras del grupo referido, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Comprendiendo este grupo las distintas manifestaciones de los transportes terrestres, excepción hecha de los ferrocarriles, sometidos a una legislación especial, pueden inscribirse dentro del referido plazo, las Asociaciones patronales que aún no lo hubieran realizado en toda España y que comprendan alguno o todos los gremios de los expresados transportes.

2.ª Cuando una Asociación patronal de carácter general ya inscrita en el Censo tenga alguna Sección cuyos socios sean patronos de este grupo, lo hará constar así, especificando el número de obreros que emplean.

3.ª Como las provincias en que aparecen Asociaciones obreras inscritas en el Censo son Alava, Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Santander, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, en el plazo expresado podrán inscribirse, si existiesen, cumpliendo los requisitos que se señalan a continuación.

4.ª De igual modo, el plazo de veinte días puede utilizarse por las Sociedades obreras de localidades en donde aparecen inscritas Asociaciones en el Censo electoral social, pero donde no se ha solicitado todavía Comité paritario del grupo, que son: Almería, Avila, Palma de Mallorca (excepto para chauffeurs, que han solicitado Comité), Burgos, Cádiz, Castellón, Granada, San Sebastián, León, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Orense, Palencia, Salamanca, Toledo y Vizcaya.

5.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán

cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Núm. 502.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que puedan verificarse al propio tiempo las elecciones de los Comités paritarios correspondientes a distintos grupos del artículo 9.º del Real decreto de 26 de

Noviembre de 1926, empezando por los Centros de mayor importancia por su población trabajadora y localidades donde lo han solicitado alguno de los dos elementos patronal u obrero, con objeto de constituir en su día la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un nuevo e improrrogable plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales u obreras del grupo 23, Industria hotelera, apartados a) y b) (hoteles, fondas y restaurantes, cafés, cervecerías, bares y similares), que aún no lo hayan realizado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las Asociaciones patronales de fondistas, hoteleros y dueños de restaurantes que no aparecen inscritas en el Censo corresponden a las siguientes capitales de provincia y localidades donde se ha pedido ya Comité paritario: Vitoria, Alicante, Alcoy, Elche, Orihuela, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Plasencia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Jerez de la Frontera, La Línea, Algeciras, San Fernando, Puerto de Santa María, Puerto Real y Sanlúcar de Barrameda, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Ronda, Murcia, Pamplona, Oviedo, Avilés, Infesto, Palencia, Pontevedra, Vigo, Salamanca, Béjar, Soria, Teruel, Toledo, Medina del Campo, Zamora, Zaragoza y Melilla.

2.ª Las Asociaciones patronales de dueños de cafés, bares y similares que no aparecen inscritas en el Censo corresponden a las siguientes capitales de provincia y localidades donde se ha pedido ya Comité paritario: Vitoria, Albacete, Alicante, Alcoy, Orihuela, Elche, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Plasencia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Castellón, Jerez de la Frontera, La Línea, Algeciras, San Fernando, Puerto de Santa María, Puerto Real, Sanlúcar de Barrameda, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, San Sebastián, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Ronda, Pamplona, Oviedo, Avilés, Gijón, Infesto, Orense, Palencia, Pontevedra, Vigo, Béjar, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Medina del Campo, Zamora y Melilla.

3.ª Las Asociaciones patronales de carácter general ya inscritas en el Censo o que se inscriban y que com-

prendan secciones relativas a las industrias de los apartados a) y b) del grupo 23 del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, especificando el número de socios correspondientes a dichas secciones y los obreros que emplean.

4.ª Las capitales de provincia donde no aparecen Sociedades de camareros ni cocineros inscritas en el Censo, ni que lo hayan solicitado, y para las que se abre el plazo de veinte días, son Badajoz, Cáceres, Gerona, Lugo, Soria, Tarragona y Teruel, que podrán inscribirse, si existiesen, a los efectos electorales oportunos.

5.ª Las Asociaciones patronales y obreras precisarán en el plazo señalado el carácter local o interlocal que en cada caso deban revestir los Comités paritarios de la industria hotelera.

6.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente, o del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras o patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, e en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

7.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de la provincia para

que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

Núm. 503.

Ilmo. Sr.: Para que puedan verificarse las elecciones de los Comités paritarios de Prensa en las capitales de provincia donde aún no se han realizado, y al efecto de constituir la Corporación nacional correspondiente a la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre un plazo de veinte días para que se inscriban en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones de Empresas periodísticas y de periodistas correspondientes a las localidades que a continuación se expresan:

Albacete, Almería, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid y Zamora.

2.º Las Asociaciones de Empresas periodísticas y periodistas, al propio tiempo que se inscriben en dicho Censo, a los fines de la constitución de los Comités paritarios, indicarán el carácter que deben revestir éstos, si han de ser locales o comprender una o varias de las provincias mencionadas.

3.º Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Asociaciones de Empresas periodísticas y de periodistas constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de periodistas que empleen.

4.º Que por los Gobiernos civiles

de las respectivas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 29 de Mayo último (GACETA número 149), para proveer seis plazas de delinquentes del Catastro de la riqueza urbana y tres de la rústica del Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Aspirantes a plazas de delinquentes del Catastro de la riqueza urbana y de la rústica:

Suboficial D. Julián Palacios Medrano, con veintiocho años de edad, 3-10-12 de servicio y 0-5-4 de empleo.

Sargento Luis Bago Bonilla, con treinta años de edad, 0-9-21 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Soldado Domingo Garcés Menacho, con veintisiete años de edad y 4-0-15 de servicio.

Aspirantes a plazas de delinquentes del Catastro de la riqueza urbana.

Sargento activo Manuel Pérez Vera, con treinta y dos años de edad, 12-1-23 de servicio y 9-3-0 de empleo.

Idem licenciado Julio Azafra Sierra, con veintiséis años de edad, 5-5-0 de servicio y 0-11-0 de empleo.

Idem Antonio Díaz Ruiz, con veinticinco años de edad, 0-10-21 de servicio y 0-3-2 de empleo.

Aspirantes a plazas de delinquentes del Catastro de la riqueza rústica.

Suboficial D. Tomás García Blanco, con veintisiete años de edad, 1-11-0 de servicio y 0-5-11 de empleo.

Cabo Epifanio Rodrigo Carpintero, con treinta y un años de edad, 9-10-22 de servicio y 7-2-22 de empleo.

Soldado Manuel Molina González, con treinta años de edad y 6-0-0 de servicio.

Idem Emilio Martín Gordo, con cuarenta años de edad y 3-0-4 de servicio.

Aspirantes que no concursan por los motivos que se expresan:

Sargento Manuel Díaz del Río, por ser menor de veinticinco años. (Artículo 19 del Reglamento.)

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Juan Márquez Castillejo Márquez y Sánchez de Teruel ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Vizconde de Santa Marta, creado, según manifiesta, por el Rey Don Felipe IV en 1631 a favor de don Antonio de Robles Guzmán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, Ramón García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena se halla vacante, por excedencia de D. Antonio Yáñez Arroyo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, Ramón García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcazar se halla vacante, por excedencia de D. José María Cortázar, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino, a los efectos de obtener la nacionalidad española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles respectivos y que se publican conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.

D. Juan Pedro Krusius y Wilhelmy. Súbdito alemán. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Isaac Lidji Satchi.—Súbdito búlgaro. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de Barcelona.

D. Jaime Grau y Julián.—Súbdito paraguayo. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Concepción, de Barcelona.

D. Pedro Duarte Luis da Costa Valhote.—Súbdito portugués. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de Narón (Coruña).

Dña María Amalia Stümper Escassut.—Súbdita alemana. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, de Barcelona.

D. Eduardo Leuba Fabregad.—Súbdito suizo. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de Torreblanca (Castellón).

D. Augusto Leuba Fabregad.—Súbdito suizo. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de Torreblanca (Castellón).

D. Ellhardt M. Von Wichman Erhr. Súbdito alemán. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

D. Gerardo Ludolfo Uthloff y Ferrán.—Súbdito inglés. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, de Barcelona.

D. Jaime Brusco Ciuró.—Súbdito italiano. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Barceloneta, de Barcelona.

D. Edmond Fruchtman Amer.—Súbdito polaco. Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, de Barcelona.

Dña María Luisa y doña Sofía Gut y Arbestain.—Súbditas suizas. Inscritas en el Registro civil del Juzgado municipal de Zaráuz (Guipúzcoa).

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., el Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José María Mira y Domínguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina a inscribir una escritura de venta pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en la escritura pública, otorgada el 24 de Julio de 1919, ante el Notario de Talavera de la Reina, D. Pedro Pablo Porrás, se hacen constar los siguientes hechos: que por el Agente auxiliar de contribuciones se instruyó

expediente de apremio contra el Ayuntamiento y propios del pueblo de San Román de los Montes para hacer efectivas 3.958,34 pesetas por débitos de contribución rústica, recargos autorizados e importe de costas y gastos, de cuyo expediente resulta: que no habiendo sido posible el embargo de los bienes muebles, de las rentas y derechos que el Ayuntamiento tuviera presupuestado o de la existencia de metálico en sus cajas, así como tampoco de lo que pudiera percibir por arrendamiento de sus fincas, el Agente ejecutor solicitó de la Dirección del servicio Agronómico Catastral de la provincia certificación de las fincas que figuraran inscritas a nombre del Ayuntamiento deudor; que, según la expresada certificación, que al efecto se expidió a nombre de la villa y sus propios de San Román, aparece inscrita una dehesa al pago del Aguijón, destinada a monte bajo; que, en vista de la certificación obtenida, y no habiendo satisfecho el Ayuntamiento de San Román, en el plazo que se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, así como los recargos de apremios y costas y gastos causados, por providencia dictada por el referido Agente ejecutivo, se acordó librar el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo, hecho a consecuencia de haberse ordenado la traba inmediata de los bienes del deudor, y que se notificara a éste el inmueble o inmuebles objeto de dicho embargo; que notificado el Ayuntamiento de San Román, y extendidos los oportunos mandamientos para la anotación preventiva de embargo de la finca de referencia, se presentaron en el Registro de la Propiedad, donde se tomó anotación de suspensión, válida por sesenta días; que capitalizada la finca embargada dió como valor tipo para la subasta el de 18.961,49 pesetas; que no habiéndose satisfecho por el Ayuntamiento de San Román los descubiertos que en el expediente se le reclamaban, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, el Agente ejecutivo acordó la enajenación de la subasta pública del inmueble embargado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubrieran las dos terceras partes del importe de la capitalización; que anunciada la subasta por medio de edictos, así como en las Casas Consistoriales, y llevada que fué a efecto, resultó desierta; que acordado celebrar una nueva con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, y cuyo valor resultó ser el de 12.940,93 pesetas, fué admisible en esta segunda subasta la proposición presentada por D. Eusebio Miguel Baños, que cubría el tipo legal con respecto a la finca rústica, titulada Aguijón, por el importe de 8.427,28 pesetas, suma a que ascienden las dos terce-

ras partes de dicho tipo legal, adjudicándose en consecuencia a dicho señor el expresado bien inmueble; que notificados el adjudicatario y el Ayuntamiento de San Román, se consignó por aquél el importe del remate; que en este estado fué remitido el expediente a las Oficinas de arriendo de contribuciones, en virtud de haber sido reclamado por la Superioridad y devuelto el mismo al ejecutante; junto con una comunicación a él unida; de las mismas, resulta: que el Alcalde de San Román de los Montes acudió a la Dirección de Propiedades protestando del procedimiento seguido, y pidiendo la suspensión de la subasta, lo que motivó que dicho Centro ordenase a la Tesorería de Toledo examinase el expediente, y verificado así, ésta aprobó el expediente, fundándose, entre otras razones, en que dicha dehesa es de las catalogadas por el Catastro e incluidas por éste en la tributación, por su destino y producción, y como el Ayuntamiento no poseía otros bienes que embargar, lo hizo de la expresada dehesa, origen del débito, por lo que la finca ha perdido el carácter de comunal, y se ha seguido el procedimiento ordinario: que el Agente ejecutivo dió traslado de la referida comunicación al Alcalde de San Román, de la que se acusó recibo, acordándose por la oportuna providencia el otorgamiento de la escritura que se indica al principio de este resultando, otorgamiento al que no concurrió el Alcalde aludido, no obstante haber sido citado en forma, verificándolo el Agente D. Basilio Machuca de la Cruz, y estipulándose en el citado documento por éste y D. Eusebio Miguel Baños la venta de la dehesa, sita en término de San Román de los Montes, por el precio porque fué rematada, o sea 8.427,28 pesetas, cantidad que el Agente ejecutivo vendedor declara y confiesa tener recibida anteriormente, confiéndole en su virtud la más firme y eficaz carta de pago; y que el referido Agente, en la representación que ejerce, deja obligado de evicción y saneamiento al Ayuntamiento ejecutado y, además, a proveer de título inscribible para lo que sea la escritura en el Registro de la Propiedad, aceptando, por último, el rematante comprador, D. Eusebio Miguel, la escritura y sus efectos:

Resultando que presentada la escritura de referencia en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, el Registrador suspendió la inscripción del documento, porque la finca por él transmitida no aparecía registrada conocidamente a nombre del Ayuntamiento de San Román de los Montes, ni al de ninguna otra persona:

Resultando que el Ayuntamiento de San Román de los Montes acordó, a petición de D. Eusebio Miguel Baños, proveer a éste del correspondiente título de la finca que adquirió, según se ha expuesto, y que

por dicho Ayuntamiento, y en su nombre por el Alcalde y Secretario, se formalizase la documentación procedente, a fin de que la dehesa boyal, que fué de la propiedad del Municipio, fuera inscrita en el Registro a nombre de los Propios, para que después lo fuera a favor de dicho señor, en cumplimiento de lo cual se extendió la oportuna certificación, que presentada en el referido Registro fué inscrita, quedando la tan repetida dehesa a nombre del Ayuntamiento, como de sus Propios:

Resultando que presentada nuevamente la escritura el 24 de Julio de 1919 en el Registro de la Propiedad de Talavera de Reina, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Denegada la inscripción del documento que procede, porque los bienes de Propios en cuyo concepto se registró... a nombre del Ayuntamiento la finca transmitida requerían para su venta aprobación previa del Gobierno; no habiéndola obtenido, resulta insubsanable el defecto.":

Resultando que D. José Mira y Domínguez, de Alcahud, en nombre de D. Eusebio Miguel Baños, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes razonamientos: que deben tenerse en cuenta, como fundamentos de Derecho, la Instrucción de 25 de Abril de 1900, la ley de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, los artículos 2.º, 3.º y 20, 65 y 66, en relación con los 18 y 19 de la ley Hipotecaria; que, aunque es cierto que el Registrador tiene facultad para calificar la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras, así como para apreciar la capacidad de los otorgantes y la validez de las obligaciones, ello ha de ser por lo que resulta únicamente de las mismas escrituras; que desde el momento en que la calificación obedece al defecto insubsanable de no haber precedido a la venta, la oportuna autorización del Gobierno, cosa innecesaria desde la promulgación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en cuyos artículos 4.º y 5.º se dispone que el Ayuntamiento y las Juntas vecinales tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar o conservar o enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contenciosoadministrativas, en nombre de los Municipios y entidades locales menores respectivamente; y que quedan derogadas las leyes desamortizadoras en lo referente a los bienes de los Municipios y de las entidades locales menores, carece de fundamento semejante calificación, además por lo que bien claro se desprende de las razones que se dan al resolver el expediente ejecutivo de apremio y que en síntesis se han expuesto; y, por último, teniendo cuenta que el expediente administrativo origen de la

escritura calificada está en todo conforme con la citada Instrucción de 1900 y con la ley de la Hacienda Pública de 1911, en cuyo artículo 7.º se dispone que los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinan; y toda vez que en las Resoluciones de 1.º de Mayo de 1887 y 30 de Abril de 1903, entre otras, se ordena que los Agentes ejecutivos ejercen verdaderas funciones judiciales y sus providencias en los asuntos de su competencia, y previos los trámites legales, tienen la misma fuerza que las dictadas por los Tribunales, como consecuencia de ello, y después de la declaración hecha por la Dirección General de Propiedades, en la cual tiene su fundamento la Resolución de la Tesorería de Hacienda, resulta evidente que el Registrador carece en absoluto de competencia para juzgar la procedencia o improcedencia de los requisitos que deben adornar tales Resoluciones, y, por tanto, no ha debido de negar en modo alguno la inscripción del título solicitada:

Resultando que la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Toledo remitió un oficio al Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina, en el que expuso: que habiendo llegado a su conocimiento que se había inscrito en el Registro de la Propiedad el predio público denominado "Dehesa del Aguijón", que no es otro que el catalogado como monte público con el número 37, nombrado "Dehesa boyal", a nombre del Ayuntamiento de San Román de los Montes, para hacerlo más tarde a favor de D. Eusebio Miguel Baños, hace que se manifieste por dicha Jefatura lo improcedente del extremo últimamente consignado, pues se trata de un predio público catalogado, cuya venta se hizo a un particular de un modo ilegal, variando el nombre de la finca, sin conocimiento oficial del pueblo, que es el verdadero propietario de ella, sin anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ni en la GACETA, sin tasación pericial, ni intervención de la Sección Facultativa de Montes, a cuyo cargo se hallaba en aquel entonces el mencionado predio, requisitos todos ellos precisos y necesarios para su enajenación, que, a mayor abundamiento, fué hecha posteriormente al Real decreto de 3 de Marzo de 1917, en que se ordenaba la suspensión de toda venta de predios públicos forestales, esto sin tener en cuenta que fué adjudicada por cantidad muy pequeña con relación al valor que tiene, y la incompatibilidad de las personas que intervinieron; y que teniendo en cuenta lo expuesto, y que el expediente incoado para la anulación de la citada venta se halla en el Ministerio de

Fomento para su tramitación correspondiente y resolución, la referida Jefatura de Montes se dirige al Registrador a fin de que, enterado de lo que hay en el particular, se suspenda la inscripción en el Registro de la mencionada "Dehesa boyal" con este nombre ni con el de "Dehesa del Aguijón", por ser la misma, a nombre de ningún particular hasta que de una manera definitiva resuelva a lo que hubiere lugar la Autoridad competente:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que perteneciendo la Dehesa del Aguijón a los Propios del pueblo de San Román de los Montes, se tuvo en cuenta para calificar el documento, después de inscrito a nombre del Ayuntamiento, la regla 3.ª del artículo 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, vigente cuando aquél se otorgó y la venta se hizo; que como la finca referida pertenece, según se ha dicho, a los Propios de San Román de los Montes, catalogada en Fomento como "Dehesa boyal", y la aprobación del Gobierno no consta en la escritura calificada, su nota resulta ajustada a la ley que así lo declara; que no es aplicable al caso el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, pues la más elemental lógica rechaza la posibilidad de que las leyes puedan regir actos realizados con anterioridad a la fecha en que se promulgaron, y más aún cuando median cinco años entre aquéllos y éstas, y no hay especial mandato retroactivo; que como argumento que defiende su nota alega la nulidad que entraña la enajenación, en nombre de un Ayuntamiento a quien en rigor ni pudo ni debió embargarle la finca, y menos ser vendida a consecuencia de apremio por contribuciones; que para la efectividad de los que adeuden los Municipios por cuotas de territorial, se ha establecido en la Real orden de 1.º de Marzo de 1883, que no se procederá contra los bienes de Propios, sino que como deudores de los Ayuntamientos, son responsables de ellas, "directa" y "personalmente", los concejales de las épocas en que se contrajeron los débitos; que además de esa Real orden, la de 7 de Marzo de 1876, da la norma de lo procedente en estos casos; que ambas Reales órdenes han de entenderse hoy, en lo referente a la responsabilidad concejil, de un modo subsidiario, o sea cuando los débitos no hayan podido hacerse efectivos con las rentas y derechos, que, como única cosa embargable a las Corporaciones municipales, determina el apartado 3.º de la letra D) del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que dicho artículo, pauta del procedimiento a seguir en cada caso, al no señalar como objeto de embargo fincas de los Ayuntamientos, están consideradas exentas de procedimiento de apremio y, por tanto, excluidas de la

venta que, en consecuencia, pudieran hacerse; y que además la de la dehesa perteneciente a los Propios de San Román, hecha en nombre y representación de quien carecía de capacidad para ello, sin la observancia de lo establecido para esa clase de bienes, se halla sometida a expediente de nulidad, según el oficio de la Jefatura de Montes a que se ha hecho referencia en el resultando anterior:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina en escritura de 24 de Julio de 1919, con imposición de costas al recurrente, en virtud de razones análogas a las expuestas por aquel funcionario en su informe:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, de 14 de Diciembre de 1925, se remitió el expediente de este recurso gubernativo a la Dirección General de Rentas Públicas, por considerar que se bien la regla 3.ª del artículo 85 de la derogada ley Municipal exigía para la enajenación de bienes inmuebles del Ayuntamiento la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, parecía que en el procedimiento de apremio promovido contra el de San Román, sea por estimar que la Hacienda nacional se hallaba directamente interesada en la ejecución, o por que en el expediente incoado por la Dirección General de Propiedades se hubieran dado instrucciones, la dehesa boyal en cuestión se había vendido en pública subasta, y para decidir el recurso gubernativo convenía enviar el asunto a la Dirección de Rentas Públicas, a fin de que si lo estimase procedente informase sobre tales extremos:

Resultando que el 27 de Abril del año actual el Director general de Tesorería y Contabilidad devolvió a este Centro el expediente del recurso gubernativo, juntamente con un oficio, en el que expuso: que la Dirección General de Propiedad había manifestado que como su intervención en el asunto de este recurso se redujo a solicitar de la Alcaldía de San Román de los Montes la suspensión de la subasta de la "Dehesa boyal", a llamar la atención de la Dirección General del Tesoro en 27 de Noviembre de 1917 y posteriormente en 22 de Febrero de 1918, al pesar a la misma Dirección la protesta que sobre la enajenación llevada a cabo formuló el Alcalde del referido pueblo, había acordado remitir a la Dirección que informa el presente recurso gubernativo; que examinados antecedentes, resulta, en efecto, que en 27 de Noviembre de 1917 la Dirección General de Propiedades e Impuestos comunicó a la del Tesoro que vista la instancia del Alcalde de San Román, en súplica de que suspendiera la subasta de la "Dehesa boyal" de dicho pueblo, había acordado que la Delegación de

Hacienda en Toledo manifestase si en el expediente correspondiente al embargo de la citada dehesa se habían cumplido cuantos requisitos previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y llamar la atención de la Dirección General del Tesoro por si estimase conveniente dictar las disposiciones conducentes a evitar fueran embargados y sacados a venta los montes exceptuados de la misma por cualquier carácter, y evitar de este modo los enormes perjuicios que a los pueblos se irrogarían; que, asimismo, en 22 de Febrero de 1918 la Dirección de Propiedades comunicó a la del Tesoro que el Ingeniero Jefe de la 13.ª Región (Toledo) transcribía oficio del Alcalde de San Román protestando de la venta de la aludida "Dehesa boyal", cuyo valor era de 125.000 pesetas, en la suma de 8.427,30, por un débito de contribución de 4.009 pesetas, incurriendo así aquel Municipio un grave daño; que con motivo de estas comunicaciones la Dirección del Tesoro acordó en 10 de Octubre de 1922 inhibirse del conocimiento del asunto en favor de la Delegación de Hacienda en Toledo, para que dictase en primera instancia el fallo que procediera sobre el escrito formulado por el referido Alcalde; y que lo expuesto es lo que resulta de los antecedentes, desconociendo las razones que pudieran servir de base para llevar a cabo la enajenación de la finca de que se trata:

Resultando que por acuerdo de 4 de Mayo último se ordenó al Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina que para mejor proveer en el actual recurso remitiese una certificación literal del asiento que obra en el tomo 700 del Archivo, libro 8.º, de San Román de los Montes, folio 191, finca número 464, inscripción 1.ª, y remitiéndole que fué, en ella se hace constar la inscripción de una finca rústica, que es un terreno en término de San Román de los Montes, denominada "Dehesa boyal", destinada a monte bajo, con una extensión superficial de 190 hectáreas, 37 áreas, 50 centiáreas, finca que el Ayuntamiento de San Román de los Montes, en quieta y pacífica posesión, como de sus propios, ha tenido desde tiempo inmemorial a título de dueño, sin que se exprese el origen de su adquisición, y resultando de una certificación, expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento expresado, que la finca de que se trata se halla catalogada en el de los montes que siendo propiedad de los Ayuntamientos corrieron a cargo del Ministerio de Hacienda hasta que por Real decreto de 4 de Junio de 1924 se reintegró al Ministerio de Fomento, a los efectos del régimen en los aprovechamientos forestales de dicho predio, el cual no fué enajenado con sujeción al caso 9.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y la de 11 de Junio de 1856:

Vistos el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, el 1.º de la de

11 de Junio de 1856, la regla 5.ª del artículo 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, las Reales órdenes de 7 de Marzo de 1876 y 1.º de Marzo de 1883, el artículo 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, el artículo 109 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, el número 25 del artículo 150 del Estatuto Municipal, los números 1.º y 2.º del artículo 220 del mismo Cuerpo legal, el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 y el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal:

Considerando que la venta en el procedimiento de apremio origen de este recurso ha sido otorgada por el Recaudador de contribuciones el 24 de Julio de 1919, y para calificarla ha de atenderse, en primer término, a la legalidad entonces vigente; en segundo lugar, a las disposiciones transitorias de uno a otro régimen municipal, y, en fin, a las disposiciones vigentes en cuanto pudieran levantar las tradicionales prohibiciones o ampliar la capacidad de las entidades interesadas:

Considerando desde el primer punto de vista que la regla 3.ª del artículo 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 exigía para la enajenación de inmuebles del Municipio la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador civil, oyendo a la Diputación provincial, aparte de que las Reales órdenes de 7 de Marzo de 1876 y 1.º de Marzo de 1883 prohibían hacer efectivos los créditos de contribuciones sobre los bienes de propios.

Considerando en cuanto a las reglas de transición que ni en las 28 disposiciones transitorias del Estatuto Municipal, ni en las dictadas con posterioridad a su promulgación se encuentra un precepto que pueda conceder validez a los instrumentos públicos otorgados como el discutido, con infracción de las leyes en su tiempo vigentes, o que, en general, consolida las enajenaciones realizadas sin los requisitos indispensables para su eficacia:

Considerando que tampoco puede entenderse subsanado el defecto apuntado por la simple aplicación del número 25 del artículo 150 del Estatuto Municipal, a cuyo tenor es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles, porque parte de las formalidades que para el caso exigen los números 1.º y 2.º del artículo 220 del mismo texto y, provisionalmente, el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, es de inmediata observancia el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal, que limita la facultad de enajenar las dehesas boyales a la cesión temporal o indefinida del usufructo:

Considerando que los eficaces medios concedidos al Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, medios también utilizados por las Diputa-

ciones provinciales para la recaudación de sus propios recursos, en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, no llegaban hasta permitir la enajenación de las dehesas boyales o de los bienes exceptuados por el número 9.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Marzo de 1855 y en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856:

Considerando que si bien es verdad, conforme lo hace constar el auto apelado, que la comunicación de la Jefatura del Distrito Forestal de Toledo, que pone en conocimiento del Registrador la particularidad de hallarse la dehesa en cuestión catalogada bajo el número 37 como monte público y con el nombre de "Dehesa boyal", no puede servir de base a la calificación hipotecaria ni al recurso gubernativo por la fecha y formalidades de su extensión, también lo es que en la certificación presentada para practicar la inscripción posesoria, así como el asiento practicado a favor del Ayuntamiento, se consigna que la finca vendida se halla catalogada bajo dicho número y con tal denominación, y no había sido enajenada por estar comprendida en el caso 9.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás de A. Pou de Foxá, sobre impugnación de los honorarios devengados por el Registrador de la Propiedad de Lérida, con motivo de una anotación preventiva practicada en su Registro:

Resultando que el Juzgado municipal de Lérida elevó a este Centro una instancia que le fué presentada por D. Tomás de A. Pou de Foxá, vecino de Barcelona, con motivo del procedimiento de apremio que se le seguía a instancia del Registrador de la Propiedad de dicho partido, sobre pago de una minuta de honorarios devengados por el expresado funcionario con motivo de una anotación preventiva practicada en su Registro, manifestándose en la instancia de referencia: que con motivo de una petición de inscripción hecha en el aludido Registro, se extendió por el Registrador una anotación preventiva sin petición por su parte, por lo que formula la queja correspondiente; que por esta operación se pidieron honorarios que, a su juicio, no están conformes con el Arancel en vigor; que el recibo de aquéllos está unido al procedimiento de apremio que se tramita en el Juzgado municipal; que los números 2-3 del Arancel que el Registrador aplica en el primer epí-

grafe de su minuta, son inaplicables, pues el número 2 sólo procede cuando pase de cinco el número de fincas, y el número 3 es para cuando el título que debe examinar sea de una extensión de más de 50 folios, y la escritura objeto de esta impugnación sólo tiene 13, y las dos escrituras de poderes acompañadas, tres folios cada una; que designa como documento probatorio la escritura auténtica en el recurso que se tramita contra la calificación del Registrador en la Audiencia de Barcelona; que en el segundo epígrafe de la minuta se anotan los números 1, 3 y 7 del Arancel, debiendo hacer notar que siendo la misma escritura, en esta segunda no se anota el epígrafe 2, sin duda porque fué mejor contada y se vió que no pasaba de las cinco fincas; que tampoco procede en éste la aplicación del número 3, por la razón expuesta, y en cuanto al número 7, hay la manifestación del valor de las fincas por la parte presentante, que, sin duda, en vez de archivar se debe haber extraviado en la oficina; que en esa nota se hace constar el valor con sujeción al amillaramiento, que es el que se tuvo en cuenta para la escritura de transacción, y ese valor, según es de ver en el Registro fiscal de la Hacienda de Lérida, es de 33.000 pesetas, descompuestas en esta forma: finca primera de la escritura, valor de 10.000 a 12.000, derechos 10,80 pesetas; segunda finca, valor de 7.500 a 10.000, derechos 9,90 pesetas; tercera finca, valor de 7.500 a 10.000, derechos 9,90 pesetas; cuarta finca, valor de 1.000 a 2.000, derechos 5,40 pesetas; quinta finca, valor de 400 a 500, derechos Registro 3,60 pesetas, en total la suma de 39,60 pesetas; que de lo expuesto resulta claramente que en el importe total pedido por el Registrador de Lérida, de 217,50 pesetas, hay un exceso demás, pues son los derechos correspondientes de 42,60 pesetas, ya que la aplicación en este caso, en que sólo hay una sola anotación, no puede interpretarse como una inscripción definitiva, que fué la causa de la Resolución de este Centro de 20 de Marzo de 1891:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general de 14 de Enero último, por considerar que procedía tramitar con separación la queja y la impugnación de honorarios formulados en la instancia que se ha mencionado, se remitió al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 482 del Reglamento hipotecario, a los efectos de que el Registrador informe sobre los honorarios devengados, sin perjuicio de tramitar en momento oportuno el expediente de queja:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, cumpliendo lo ordenado el 14 de Enero último, eleva a este Centro el informe emitido por el Registrador de la Propiedad de Lérida, y en el mismo se expone: 1.º, en cuanto a los honorarios correspondientes al asiento número 1.031 del tomo 130 del Diario, se han devengado: número 1, Arancel, 2 pesetas; número 2,

Arancel (examen y calificación), 5 pesetas; número 7, Arancel (notas al asiento y pie del título, 2 pesetas; total, nueve pesetas; 2.º, despacho de los documentos relativos al asiento 1.073 del tomo 130 del Diario, que comprende las fincas números 360, 2.104, 5.046, 362 y 363 del Registro; sitas las tres primeras en la partida de Pordinas de Bordinas Bajas, la cuarta en la Puigbordell y la quinta en la de San Gil, y todas ellas en los suburbios de la ciudad de Lérida y destinadas a solares y patios para edificar, y de un valor excesivamente superior al declarado en el documento despachado, y no obstante, para la graduación de honorarios no se ha tenido en cuenta su comprobación de valores, y si solamente los que según las inscripciones anteriores a las propias fincas constan asignados en el Registro, a saber: a), finca 360, valor del Registro, 17.100 pesetas, dividido por cinco participaciones, una para cada uno de los hermanos Pou y Foxá, corresponde 3.420 pesetas honorarios cada participación, 11,42 pesetas, $\times 5$ son 57,10 pesetas, anotación extensa; b), finca 2.104, valor, 8.500 pesetas; la quinta parte, 1.700 pesetas; honorarios cada partícipe, 8,73 pesetas $\times 5$; total, 43,65 pesetas; c), finca 5.046, valor, 7.500 pesetas; la quinta parte, 1.500 pesetas; honorarios cada uno, 8 pesetas 55 céntimos $\times 5$; total, 42,75 pesetas; d), finca 362, valor, 4.800; la quinta parte, 960 pesetas; honorarios, la participación 7,92 pesetas; total, 39,60 pesetas; e), finca 363, valor, 1.390 pesetas; la quinta parte, 278 pesetas; honorarios, 4,28 pesetas; total, 21,40 pesetas, o sean $57,10 + 43,65 + 42,75 + 39,60 + 21,40 = 204,50$ pesetas; que, por tanto, el asiento de presentación 1.073 ha devengado los siguientes honorarios: número 1, Arancel, 2 pesetas; número 3, Arancel, 204,50 pesetas; número 7, Arancel, 2 pesetas; total, 208,50 pesetas; que de una certificación del Registro que acompaña a su informe consta acreditado que de las fincas sitas en Bordinas Bajas se expropiaron en el año 1918 2 hectáreas 88 áreas, 78 centiáreas, por un valor de 59.324 pesetas, y en el año 1920 8 áreas, 15 centiáreas, por un valor de 1.675 pesetas, o sea a razón de 205 pesetas por área, y, por consiguiente, a proporción corresponde el resto de la finca 360, que tiene 5 hectáreas, 36 áreas, 53 centiáreas, un valor de 109.989 pesetas; que al resto de la finca 2.104, que tiene una hectárea, 61 áreas, 55 centiáreas, le corresponde un valor de 43.117 pesetas 75 céntimos; a la finca 5.046, con una extensión de una hectárea, 30 áreas, 70 centiáreas, un valor de 26.801 pesetas; la finca 362, con una cabida de una hectárea, 74 áreas, 32 centiáreas, vale 34.684 pesetas, y la 363, con su cabida de 10 áreas, 89 centiáreas, le corresponde un valor de 2.178 pesetas; total, 216.769 pesetas, muy superior a 38.700 pesetas que se ha tenido en cuenta para graduar los honorarios, y a las 33.000 pesetas que afirma el recurrente se tuvieron en cuenta para satisfacer el impuesto de derechos reales; y que al objeto de esclarecer las frases calumniosas

del Sr. Pou, suplica se pase el escrito de éste a la Administración de justicia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia emitió su informe, fundándolo en idénticas razones a las expuestas por el Registrador:

Resultando que por acuerdo de 7 de Mayo último se ordenó al Juez municipal de Lérida que para mejor proveer remitiese a este Centro la minuta de los honorarios devengados por el Registrador de la Propiedad de la misma localidad, y remitida que fué, en ella constan los siguientes conceptos: 1.º, por la calificación de una escritura otorgada en Barcelona a 11 de Febrero de 1921 ante el Notario de ella D. Juan Francisco Sánchez, presentada en el Registro de Lérida el 23 de Abril de 1925, bajo el número de 1.031 del tomo 130 del Diario, números 1, 2 y 3 del Arancel, nueve pesetas, y 2.º, por el despacho de la propia escritura, nuevamente presentada en dicho Registro bajo el número 1.073 del Diario 130 el día 30 de Abril del mismo año 1925, números 1, 3 y 7 del Arancel, 208 pesetas 50 céntimos; total, 217,50:

Vistos los números 1, 2 y 7 y la regla 11 de los generales del Arancel vigente de 5 de Julio de 1920 y la Resolución de este Centro de 20 de Marzo de 1891:

Considerando que si bien en la minuta impugnada aparece la cantidad de 9 pesetas por el asiento de presentación 1.031 y operaciones correspondientes, con indicación de los números 1, 2 y 3 del Arancel, es evidente que se trata de los números 1, 2 y 7, o sea los relativos a honorarios del asiento (2 pesetas), calificación (5 pesetas) y nota (2 pesetas), sin que deba tenerse en cuenta la argumentación del recurrente sobre el número de fincas y el de folios porque se refiere al Arancel de 22 de Diciembre de 1887 y no al vigente de 5 de Julio de 1920:

Considerando que las diferencias entre el impugnante y el Registrador, por lo tocante al segundo epígrafe, estriban, más que en los valores atribuidos a las fincas, en la manera de computar los honorarios por los asientos extendidos a favor de los cinco interesados, pues mientras el primero afirma que sólo hay una anotación y una aplicación de la partida correspondiente del Arancel, el Registrador, después de dividir por cinco los respectivos valores, multiplica por igual número los honorarios de cada asiento:

Considerando que la undécima regla de las generales que acompañan al Arancel vigente preceptúa que para el cobro de honorarios en las inscripciones o anotaciones practicadas a favor de varias personas proindiviso se distribuirá el valor total de la finca entre los partícipes en proporción a su respectivo haber, aplicando a cada una de las participaciones los derechos que correspondan, y que la objeción aducida por el recurrente de no estar incluidas las inscripciones provisionales en la Resolu-

ción de 20 de Marzo de 1891, pierde toda su valor ante el Arancel vigente, que coloca en la misma línea las inscripciones y las anotaciones,

Esta Dirección general ha acordado declarar bien formulada la minuta objeto de la impugnación, sustituyendo el número 3 por el número 7 en el primer epígrafe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Vigo a instancia del maripero de Artillería de la Armada José Alonso Argibay, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que en ocasión de formar parte de la dotación del crucero

protegido "Cataluña", y a consecuencia de herida producida por un casco de granada en el pie derecho, procedente del enemigo, frente a M^{ter}, el día 3 de Marzo de 1924, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado individuo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Lucas Sanz Villanueva.....	1923	Madrid	Madrid
Juan Antonio Palomo Pérez.....	1922	Carrizosa	Ciudad Real.....
Antonio Salvago Aguilar.....	1924	Marchena	Sevilla
Pedro Pegés Cama.....	1924	San Sadurní.....	Gerona
José Ríos Calderón.....	1924	Monzón	Huesca
Juan Hernando Molina.....	1926	Bayubas de Abajo.....	Soria
Francisco Orbe Lamiquiz.....	1920	Sestao	Vizcaya
Pedro Olivares Arana.....	1923	Guernica	Idem
Maximino Miyar Miyar.....	1921	Villaviciosa	Oviedo
Manuel Rodríguez Llauder.....	1922	Melilla	Marruecos

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Sancho Muñoz, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Unanua Fernández, Oficial de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ortega Esteban, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Francisco Deus Troncoso, Portero quinto, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que

le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado especial de Hacienda en Alava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con arreglo a las siguientes reglas:

1.º Para tomar parte en dichos exámenes será preciso haberlo solicitado mediante instancia, a la que acompañen los documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Ser español o estar naturalizado en España.
- No exceder de la edad de cuarenta años.
- Ser de buena vida y costumbres.
- Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

Real decreto de 13 de Abril último (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan

en la siguiente relación, que empieza con Lucas Sanz Villanueva y termina con Manuel Rodríguez Llauder, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927. El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regiones y Comandante general de Melilla.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, número 2.....	4	Enero	1923	330	Madrid	500
Alcázar de San Juan.....	6	Febrero	1922	708	Madrid	500
Osuna	31	Enero	1924	1.826	Sevilla	250
Gerona	12	Febrero	1924	393	Gerona	500
Barbastro	25	Enero	1924	577	Huesca	600
Soria	26	Abril	1926	1.151	Madrid	325
Bilbao	17	Septiembre	1921	551	Bilbao	250
Durango	17	Febrero	1923	707	Idem	500
Oviedo	15	Febrero	1923	760	Oviedo	500
Vélez-Málaga	30	Enero	1922	45	Melilla	6.000

e) Ser Licenciado o Doctor en Medicina.

f) Haber satisfecho 25 pesetas en metálico por derechos de examen, acreditándolo con papeleta que se expedirá al efecto.

2.ª Los ejercicios consistirán en la contestación de los aspirantes, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, a dos preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias que forman el Programa.

3.ª Las papeletas de preguntas extraídas en una sesión no entrarán de nuevo en suerte hasta la siguiente.

4.ª Los aspirantes deberán demostrar el conocimiento del idioma francés, mediante la lectura y traducción oral de un trozo de texto que señale el Tribunal y conversación corriente en dicho idioma. A este ejercicio no podrá dedicarse tiempo mayor de quince minutos. Servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, alemán e italiano.

5.ª Al terminar cada sesión se hará pública una lista con los nombres de los aprobados en ella, y una vez terminados los exámenes se publicará en la GACETA DE MADRID la relación de todos los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

6.ª Los exámenes darán comienzo en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, ante el Tri-

bunal que oportunamente se designará.

7.ª Los exámenes tendrán lugar en esta Corte.

8.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección general de Sanidad exterior, desde el día 1.º hasta el 31 de Octubre del corriente año.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, F. Murillo.

Programa para los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

Geografía comercial.

1.

Principales líneas férreas internacionales de Europa y estaciones fronterizas.—Compañías navieras. Indicación de las más importantes. Rutas más frecuentadas y puertos de escala.

2.

España.—Comercio exterior.—Principales países con los que se efectúa y artículos más importantes de nuestra exportación e importación.—Puertos comerciales.

3.

Francia y sus colonias.—Indicación de éstas.—Del comercio exterior francés.—Sus relaciones comerciales y artículos de comercio. Puertos más importantes de Francia y sus colonias.

4.

Bélgica, Holanda y Dinamarca.—

Enumeración de sus colonias.—Principales artículos del comercio exterior de cada uno de estos Estados.—Puertos comerciales más importantes de los mismos y de sus colonias.

5.

Alemania y Polonia.—Importancia de su comercio exterior y artículos que lo integran como más importantes.—Relaciones comerciales con otros Estados y particularmente con España.—Puertos más principales.

6.

Suecia, Noruega y Finlandia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos sobre que se efectúa.—Relaciones comerciales.—Puertos más importantes de cada uno de estos Estados.

7.

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.—Enunciación de las Colonias británicas.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales de la Metrópoli con las Colonias.—Comercio internacional.—Principales artículos que lo alimentan.—Puertos comerciales más importantes de Gran Bretaña e Irlanda y de sus Colonias.

8.

Portugal, Italia, Yugoslavia, Albania y Grecia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos de la importación y exportación.—Puertos más importantes de los citados Estados.

9.

Turquía, Bulgaria, Rumania, Ucrania y Rusia.—Principales artículos de su comercio exterior.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de los mencionados Estados.

10.

Asia, África y Oceanía.—Características de su comercio y puertos comerciales más concurridos de cada una de estas partes del mundo.

11.

Estados Unidos de la América del Norte y de Méjico.—Comercio exterior de estos Estados y principales artículos de su comercio.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de estos Estados y de las Colonias norteamericanas.

12.

América Central y del Sur.—Estados que comprenden.—Características de su comercio y artículos principales que lo alimentan.—Puertos comerciales más concurridos del Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y las Guayanas.—Cuba y sus puertos comerciales.

Higiene y epidemiología.

1.

Ventilación a bordo.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

2.

Procedimientos para hacer la agua en los barcos.—Depuración de las aguas de bebida.

3.

Aguas residuarias, y excretas.—Su evacuación.

4.

Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen animal.—Estudio higiénico.

5.

Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen vegetal.—Estudio sanitario.

6.

Conservas alimenticias en general. Su estudio.

7.

Enfermerías a bordo.—Cubicación. Lugar más adecuado para su instalación y elementos con que deben contar en relación con la duración de la travesía y el número de pasajeros.

8.

Fiebre amarilla.—Etiología.

9.

Fiebre amarilla.—Sintomatología.

10.

Fiebre amarilla.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

11.

Fiebre amarilla.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endemidad.

12.

Cólera.—Etiología.

13.

Cólera.—Sintomatología.

14.

Cólera.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

15.

Cólera.—Epidemiología y profilaxis. Focos de endemidad.

16.

Peste.—Etiología.

17.

Peste.—Sintomatología.

18.

Peste.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

19.

Peste.—Epidemiología y profilaxis.

20.

Desratización por el gas sulfuroso.

21.

Desratización por el ácido cianhídrico.

22.

Raticidas químicos y bacterianos.—Su valor.

23.

Desinsectación.—Ideas generales y procedimientos.

24.

Desinfección por el calor.—Sus clases y procedimientos.

25.

Idea general de la desinfección por agentes químicos.

Legislación sanitaria y de emigración.

1.

Organización sanitaria de España.—Servicio de Sanidad exterior.—Su organización.

2.

Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.—Estaciones sanitarias y de puertos.—Lazaretos.—Funciones sanitarias de Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.

3.

Reglamento.—Patente.—Certificaciones consulares de Sanidad.—Visados.

4.

Reglamento.—Higiene y salubridad de los barcos.—Policía sanitaria durante su estancia en puerto. Medidas sanitarias a la salida.

5.

Reglamento.—Medidas sanitarias durante la travesía.—Medidas sanitarias en arribadas, escalas y comunicaciones.

6.

Reglamento.—Medidas sanitarias a la llegada a puerto.—Clasificación de los buques desde el punto de vista sanitario.

7.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas.

8.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por peste.—Real or-

den de 17 de Noviembre de 1921.—Real orden de 23 de Febrero de 1922.—Real orden de 31 de Julio de 1922.

9.

Régimen sanitario de los barcos por cólera.

10.

Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla.—Circular de 4 de Mayo de 1915.

11.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.—Real orden de 22 de Septiembre de 1921.

12.

Reglamento.—Infracciones y penalidad.

13.

Ley de Emigración y Reglamento para su aplicación.

14.

Funciones del Médico español en los servicios de emigración.—Atribuciones y funciones del Inspector de Emigración en viaje.

15.

Convenio Internacional Sanitario de París, vigente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por don Luis Torrealba Bosch, Teniente de Intendencia, solicitando se le comuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia Militar;

Visto asimismo el informe emitido por V. S. y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se aplique al presente caso lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto vigente de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de ese Centro docente D. Alfredo Valdés Valdés, solicitando percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 1925, que no le fueron abonados:

Considerando que por Real orden de 31 de Octubre de 1925 se dispuso que el interesado percibiese, a partir del 15 de Septiembre anterior, los dos tercios de la dotación correspondiente a la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que desempeñaba en esa Escuela de Comercio:

Considerando que contra dicha Real orden no interpuso el interesado recurso alguno, como debía haberlo hecho, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, si se consideraba con derecho al percibo de haberes desde el mes de Julio anterior, por lo que dicha Real orden ha quedado firme y fenecido el derecho del Sr. Valdés, aun en el caso de que existiese,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por don Alfredo Valdés con fecha 13 de Octubre de 1926.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Montánchez, provincia de Cáceres, por D. Rosendo Galán, denominada Colegio de primera y segunda enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somoente.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1926. (Continuación.)

55.964.—E espanto de Toledo, humorada en tres actos, original; por D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Imprenta de M. Láynez, 1926.—8.º con 89 páginas. (35.888.)

55.965.—Allá en la playa..., novela corta; por D. Manuel Martínez Ribes, con el seudónimo de "Manuel Neztimar de Amarin".

Valencia. Imprenta Sucesor de A. López, 1926.—8.º con 56 páginas. (2.066.)

55.966.—Caireles (Presentación), baile; por Ruiz de Azagra y Martra (D. José Ruiz de Azagra y Sanz y don Ildefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (35.889.)

55.967.—Lolito (baile cubano), por Azagra y Martra (D. José Ruiz de Azagra y Sanz y D. Ildefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (35.890.)

55.968.—El Valor del Soldado en Africa. Drama en tres actos; por don Pablo García Gómez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 79 páginas. (2.067)

55.969.—Educación Física Teórico-Práctica, por D. Isafas Bobo Díez.

Valladolid.—Imp. Valentín Montero, 1926.—4.º mayor con 160 páginas y un fotograbado. (531.)

55.970.—Problemas de Tecnología textil. Hilatura. Tisaje. Análisis de muestras. Cálculos de fabricación; por D. Daniel Bianxart y Pedrals.

Barcelona. Imp. de A. Ortega, 1925. 4.º con 242 páginas. (12.752.)

55.971.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Aritmética. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (don Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 48 páginas y portada el grado elemental, y 48-24 y portada el grado medio. (368.)

55.972.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Ciencias Físicas y Naturales. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 35 páginas el grado elemental y 60 el grado medio. (369.)

55.973.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Rudimentos de Derecho. Higiene y urbanidad. Grado elemental. Y nociones de Derecho usual. Grado medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 23 páginas el grado elemental y 32 el grado medio. (370.)

55.974.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Geografía. Grado elemental. Grado medio y grado superior. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1926.—Tres en 8.º con 55 páginas el grado elemental, 68 el grado medio y 116 el grado superior. (371.)

55.975.—Curso completo de Ense-

fianza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Geometría. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno; por M. Porcel y Riera (don Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 36 páginas el grado elemental y 48 el grado medio. (372.)

55.976.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Gramática. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno, por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 52 páginas el grado elemental y 72 el grado medio. (273.)

55.977.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Historia sagrada. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno, por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 38 páginas el Grado elemental y 47 el Grado medio. (374.)

55.978.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Historia de España. Grado elemental, Grado medio y Grado superior. Libro del alumno, por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1926.—Tres en 8.º con 44 páginas el Grado elemental, 48 el Grado medio y 87 el Grado superior. (375.)

55.979.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Nociones de Fisiología, Higiene y Urbanidad. Grado medio. Libro del alumno, por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1926.—8.º con 28 páginas. (376.)

55.980.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Lectura y lenguaje. Vida infantil. Grado preparatorio. Libro del alumno, por M. Porcel y Riera (D. Miguel Porcel y Riera).

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1926.—8.º con 179 páginas y tres de índice. (377.)

55.981.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Agricultura, Industria y Comercio. Grado elemental y Grado medio. Libro del alumno, por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1926.—Dos en 8.º con 40 páginas el Grado elemental y 50 el Grado medio. (379.)

55.982.—Canto al Arbol. Letra de D. Francisco Velarde Martínez. Música de D. Antonio Sánchez Punzón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (131.)

55.983.—La Prometença. Novel·la, por Pere Abadal i Portals (D. Pedro Abadal y Portals).

Barcelona.—Imprenta de Ramón Casals.—Sin año (1926).—8.º prolongado con 180 páginas. (12.753.)

55.984.—De Romería y Turismo. Tomo I, por Andrés P. Cardenal (don Andrés Pérez-Cardenal Olivera).

Madrid, Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1926.—8.º con 203 páginas; dos de índice y ocho láminas. (35.891.)
(Continuará.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Esta Real Academia ha examinado las Memorias presentadas a los concursos que a continuación se expresan, convocados con arreglo a los programas de 1.º de Julio de 1924 el primero, y de 30 de Junio de 1925 el segundo; habiendo adoptado los acuerdos siguientes:

Concurso de la Fundación del señor D. José Santa María de Hita para el trienio de 1923-26, acerca del tema: "Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada."

Acuerdo: Se adjudica el premio (3.000 pesetas en metálico, diploma y ejemplares impresos) a la Memoria titulada: "Noticias sobre algunas transformaciones sociales de la postguerra en Bélgica.—Asistencia y Beneficencia", que lleva por lema: "Hacer bien es el único placer positivo"; de la cual Memoria, según el pliego cerrado correspondiente, que fué abierto en el acto, ha resultado autora doña Concepción Alfaya López, Profesora de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Fundación para el "Premio del Conde de Toreno":

Décimo concurso extraordinario, respectivo al bienio de 1925-26, sobre el tema: "La carestía de la vida; sus causas y sus remedios."

Acuerdo: Se declara desierto, por no reunir ninguna de las Memorias presentadas los méritos necesarios para que le sea otorgado el premio.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público como resolución de dichos concursos.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Académico, Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 619, de fecha 20 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Escuela Industrial de Sevilla, como solicitante voluntario, a Baldomero López Martínez, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Sección Agronómica de Cádiz, dependiente de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927. El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 619, de fecha 20 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Sección Agronómica de Huelva, como solicitante voluntario, a Carlos Bermúdez de los Reyes, Portero cuarto de los Ministerios civiles, que servía igual destino en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria de la referida provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927. El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la Sociedad "La Mutua de Madrid", Accidentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dicha Sociedad la excepción que tenía solicitada de los preceptos de la ley de Seguros, por hallarse comprendida en el caso primero del artículo 3.º de dicha ley, con la obligación de modificar el artículo 76 del Estatuto social, en el sentido de que las Juntas generales extraordinarias se celebrarán también cuando lo soliciten la vigésima parte de los asociados, como previene el artículo 38 del Reglamento de Seguros.

Madrid, 9 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada "Nueva Española", de la que es Director propietario D. M. Cuchi y Llamas, y está domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 33, principal, 1.º, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Dirección general dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 13 de Junio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.